

00001 ✓

18 de febrero de 1937.

NUMERO,- 1.943/PT-PM.

Sr. Ministro de Industria.
P r e s e n t e.

Estimado amigo:

La Sociedad de Fábrica de Conservas de ALICANTE, nos envía una comunicación, en uno de cuyos párrafos manifiesta lo siguiente:

" Por entender que las Fábricas de Conservas los artículos que se elaboran son de suma necesidad tanto en la vanguardia como en la retaguardia, creemos conveniente en advertiros que para empezar la próxima campaña que empieza a primeros del mes de marzo, nos encontramos sin las materias primas siguientes: hojalata, estaño, plomo y anillos de goma. Estos datos os los remitimos por si creéis conveniente en hacer alguna gestión acerca del MINISTERIO DE INDUSTRIA y poder saber si tendremos todo lo que necesitamos para empezar la campaña"=.

Conforme a los deseos expresados por estos camaradas, le enviamos a usted copia de lo que dejan expuesto, a fin de que se entere de lo que solicitan y proceda en consecuencia.

Atentamente le saluda.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

Antecedente

00002 ✓



SUBSECRETARIA

En respuesta a su atento escrito 18 de Febrero sobre hojalata, estaño, plomo y arillos de goma para la fabricación de conservas vegetales, me complazco en manifestarle que este Ministerio se está ocupando activamente desde hace tiempo de estos suministros y que los interesados recibirán en breve plazo noticias sobre ello. 77

Valencia, 8 de Marzo de 1937

H. Cané

SR. D. PASCUAL TOMAS.- UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA.- SALVADOR SEGUI 5 VALENCIA
102/316 E. 1943/ PF-PM

00003

xxxxx Valencia 24 de Febrero de 1937
Sr. Secretario del Ministro
de Industria
P R E S E N T E

974 JD/RR.

Estimado camarada:

Los portadores de la presente son los compañeros Jacobo M. Gallardo y Ramon Machado Anguila, directivos de una de nuestras filiales, de los cuales le he dado por teléfono su nombre para que hiciera el favor de decir al Sr. Ministro que los recibiera para que le planteen un problema que, a nuestro juicio, es de gran interes.

Atentamente le saluda.

EL VICEPRESIDENTE.

00004

XXXXXXX VALENCIA, 27-2-37

2.141/PT-PM.

Sr. Ministro de Industria.
P r e s e n t e.

Estimado amigo:

La Comisión Ejecutiva de esta Unión General de Trabajadores se permite rogarle a usted nos señale día y hora para poder visitarle, a fin de tratar con usted de los problemas que se relacionan en el decreto publicado en la Gaceta del 24 del presente mes.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.



El Ministro de Industria

miércoles

00005 ✓

Valencia, 1 de Marzo de 1.937

Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores.

V a l e n c i a . -

Estimados amigos y compañeros:

En contestación a vuestra carta de fecha 27 de Febrero próximo pasado, tengo el honor de comunicaros que tendré sumo gusto en recibirlos el próximo día 3 del corriente, a las cinco de la tarde, con objeto de tratar todo lo relacionado con el Decreto publicado en la Gaceta del 24 del mes pasado.

Cordialmente vuestro y de la causa antifascista,

J. Ruiz



El Secretario Particular
del
Ministro de Industria

00006

Valencia, 1 de Marzo de 1.937. ✓

Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores.

V a l e n c i a .-

Estimados amigos y camaradas:

Contrariamente a lo que os ha comunicado ésta mañana el camarada Ministro, y por expresa indicación del mismo, la entrevista solicitada por vosotros, en vez de celebrarse pasado mañana miércoles, se celebrará mañana martes día 2 a las doce de la mañana, en éste Ministerio.

Esperando vuestra grata visita para mañana a las doce, queda vuestro y de la causa antifascista,

J. Masent

00007

XXXXXX VALENCIA, 1-3-27

2.153/PT-PM.

Sr. Ministro de Industria.
P r e s e n t e.

Estimado amigo:

Le adjuntamos con la presente un informe que nos remite la Federación Comarcal de Sindicatos de CARTAGENA, a fin de que tenga conocimiento del problema que en el mismo se plantea de índole minera.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

Esta carta está copiada del Sindicato Provincial de Industrias Textiles de VALENCIA.

00008

En estas circunstancias se encuentra este asunto a fin de comunicárselo a estos compañeros.

Atentamente le saluda.

S.381/V.

EL VICEPRESIDENTE,

Sr. Ministro de Industrias.
José Díaz Alor,

Estimado amigo:

La Comisión Ejecutiva de los Sindicatos Obreros de Greñillente (Alicante), nos envía la siguiente carta:

"Habría aproximadamente unos veinte días cumpliendo las indicaciones que nos hizo esa Comisión Ejecutiva, pero sentimos al Ministerio de Industrias un informe con la solicitud de crédito de que dimos cuenta ha poco. Así es."

"Al principio se nos atendió muy bien por parte del Ministerio; pero el asunto pasó a la Dirección General de Industrias y en este Departamento las cosas no se hacen con la rapidez que nosotros estimamos es factible de hacer. En la Dirección General de Industrias se nos demora la solicitud de crédito que tenemos presentada que para nosotros es cuestión de vida o muerte como ya os digimos. Presentamos toda la documentación en regla con el estudio de las Industrias de Greñillente; se nos pidió una garantía para el crédito que solicitamos y la dimos. Hemos dado como garantía todo el capital líquido de las industrias y comercio. Mas importantes de Greñillente. Cuando hemos estado todos los recursos que se nos han pedido vemos que se arrojan nuestro problema y se nos lleva en razones."

"Queremos, pues, que esa Comisión Ejecutiva - que nos guió en nuestros primeros pasos - haga gestiones rápidas cerca de la Dirección General de Industrias para que el asunto de crédito de Greñillente se solucionase. La Dirección General no tiene que hacer más que gestionar de los bancos un crédito proporcional a la garantía que nosotros ofrecemos. En este sentido esperamos que intervengáis vosotros, rápidamente, ya que para nosotros es cuestión de vital importancia."

"En espera de que atenderéis las peticiones de nuestras organizaciones de Greñillente (Alicante), nos reiteramos nuestros y de la causa anarcosindicalista."

Lo que trasladamos a usted por si tiene a bien informar-

00009

XXXXXX VALENCIA, 18-3-37 Sin otro particular le saluda el secretario con sus
2.653/PM.

EL VICESECRETARIO

Sr. Ministro de Industria
P R E S E N T E
=====

Estimado amigo:

La Sociedad de Mineros y similares de LA UNION (Murcia), nos envía una comunicación que, copiada textualmente, dice como sigue:

"Como ampliación y de acuerdo con nuestra conversación telefónica con el camarada Pascual Tomás, relacionada con la adquisición de fulminantes para poder continuar la explotación de las minas de esta cuenca, paso a informaros sobre el particular.

"En esta comarca minera producimos minerales de Plmo, Zinc, Piritas, Manganesos y otros; pero a partir del mes de noviembre ppdo., empezamos a carecer de fulminantes por lo que hemos dejado de producir 60 toneladas de plmo con 70 kilos de plata y 250 toneladas de Piritas. -Nosotros, siguiendo la consigna de nuestra gloriosa Unión General de Trabajadores de hablar poco y hacer mucho molestando lo menos posible a nuestros organismos superiores, nos vemos hoy en la necesidad de dirigirnos a vosotros para ponerlos en conocimiento de estos detalles advirtiendoles que de persistir esta situación perderemos más producción en perjuicio nuestro y de la guerra por falta de mineral tan necesario para ella como también podríamos llegar a la paralización de la industria minera.

"Así, pues, camaradas, a la vista de esta pequeña información os rogamos nos solucionéis este conflicto facilitándonos la adquisición de 10.500 fulminantes semanales, o sean, 3.000 para la zona de Cartagena y el resto para la zona de esta ciudad pues en la actualidad se nos está facilitando por el Teniente Coronel camarada Orcajo Jefe del Parque de Cartagena, 3.000 para toda la sierra, teniendo en cuenta que la cantidad que os pedimos es para las minas que están en explotación y no para aquellas que se están intentando poner en actividad por el Ingeniero de Minas Don Carlos Roca.

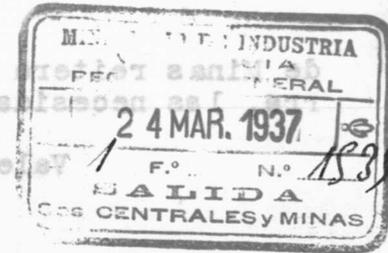
"Si para la mejor solución fuese preciso la presencia en esa de una Comisión de esta organización, siempre estamos dispuestos a ponernos a vuestras órdenes".

Lo que tenemos a bien trasladarle a usted por si ve la forma de poder complacer a estos compañeros.

00010

m/v

Antecedente



En contestación a su atta. del 18 de los corrientes trasladando la petición de los compañeros de "La Unión", relativa a la adquisición de detonadores para la explotación de las minas de aquella región tengo el gusto de participarle que este Ministerio no olvida un momento las necesidades expuestas y está en continua relación con el de la Guerra para proveer a ellas, pero la escasez de explosivos, debida al gran consumo que hacen los frentes, nos tiene a la industria en situación apurada, porque los suministros que nos hace Guerra puede decirse que son para cubrir las necesidades del día, y se hace casi imposible el atender a las minas con expediciones que aseguren un normal abastecimiento.

La petición de los compañeros de La Unión es la misma que la de todos los mineros de la zona leal de España, incluso de los de Puertollano, cuya producción de carbón sabe Vd. que es tan importante. Constantemente comunicamos a Guerra estas necesidades y hace cuanto es posible por atender las más urgentes.

Tenga pues la seguridad de que no se trata de negligencias ni olvidos sino de la situación que obliga a suministros irregulares hasta que consigamos una producción en consonancia con el consumo, que como es natural ha aumentado extraordinariamente con las necesidades de la campaña al mismo tiempo que dificultades de transporte hacen difícil el de la producción de explosivos de las fábricas del Norte.

Sin embargo, con esta fecha, la Dirección

de Minas reitera una vez más al Ministerio de la Guerra, las necesidades de "La Unión"

Valencia, 24 marzo de 1937

J. Parí 55

SECCION DE COMBUSTIBLES
N.º 344
24 MAR. 1937
SALIDA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y CARBONERIAS
N.º 000572 24 MAR 1937

Sr. Vicesecretario de Unión General de Trabajadores.-

VALENCIA.

00011

El Ministro de Industria

Saluda

a la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, y tiene el gusto de adjuntarle copia de un proyecto de Decreto prohibiendo el comercio de envases de vidrio usados, que piensa presentar en el próximo Consejo.

Juan Peiró Belis

aprovecha esta ocasión para testimoniarle su consideración más distinguida.

Valencia 23 de Marzo de 1937.

PROYECTO DE DECRETO PROHIBIENDO EL COMERCIO DE ENVASES DE
VIDRIOS USADOS

Desde mucho antes de estallar el movimiento faccioso, la industria vidriera española viene atravesando una crisis profunda que amenaza a la misma en su propia existencia. La causa fundamental de tal estado, es de caracter vario y complejo. En primer lugar, porque se trata de una industria tributaria de paises extranjeros en cuanto a primeras materias, la mayoría de las cuales existen en España, sin embargo, aun cuando ellas se obtienen en pequeña proporción y de un modo primitivo por el abandono en que siempre se tuvieron nuestras naturales fuentes de riqueza: en segundo, porque este abandono ha retenido a la industria vidriera española en notoria y explicable desventaja ante las industrias similares de Francia, Bélgica, Alemania e Italia, entre otras, que son competidoras de aquella; y, por ultimo, porque todo este conjunto de factores, que forzosamente ha de gravitar sobre la economía de dicha industria, ha venido determinando la imposibilidad material de que ella pudiera organizarse con arreglo a las exigencias del consumo nacional, ya que para ello es necesariamente preciso incorporarse a las corrientes impuestas por la mecanización industrial, para lo cual hace falta una fuerte economía de la que siempre ha carecido nuestra industria vidriera.

Pero aun queda otro factor en decisiva contribución a la crisis que se cuestiona: el comercio de envases de vidrio usados, que, además de ser usurario e inmoral, constituye un peligro para la salud pública. El comercio que se refiere es un trafico que beneficia a un reducido numero de individuos y un perjuicio al interes general del consumidor, pues que el negocio consiste, por una parte, en que unos señores compran los envases usados por una parte infima de su valor, en relación al que se da en las fabricas que los producen, cuyos envases son luego revendidos a las empresas productoras de líquidos para continente de los mismos; con la particularidad, por otro lado, de que la operación de compra y reventa de los envases usados se repite indefinidamente, de lo cual resulta que el beneficio obtenido por esa operación reiterada, si bien llega siempre a los comerciantes, nunca alcanza al consumidor, ya que este, en todo caso, paga los envases al precio que corresponde a los usados por primera vez. Es evidente, pues, que el comercio de envases de vidrio usados solo puede interesar a unos cuantos individuos y nunca a la colectividad en su función de consumidora.

En cambio, ese negocio comodo, que en España tiene una extensión extraordinaria, no ya por los brazos que el ocupa, sino por el volumen de sus operaciones, causa el paro forzoso de centenares de trabajadores e impide que la industria vidriera alcance el desarrollo conforme al rango de nuestro pais; además que--y esta es lo mas interesante-- se trata de un comercio que se opera al margen de todos los preceptos y reglas de la higiene mas elemental, puesto que el lavado de los envases usados se verifica deficientemente, sin sujeción alguna a los procedimientos científicos; tanto mas notable este defecto, por cuanto la avaricia de los comerciantes no repara en que los envases con quebraduras, que con ellos se negocia con desenfado, son focos de bacilos que someten la salud pública a constante y grave peligro.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º.- A partir de la publicación del presente Decreto el derecho de comercio de envases de vidrio y cristal quedara reservado exclusivamente a las fabricas productoras de tales articulos y a sus respectivos almacenes y despachos centrales.

Artículo 2º.- Con el fin de no irrogar perjuicios a los comercian

tes de envases usados, las existencias en almacén, si las tuvieran serán denunciadas, mediante declaración jurada, a la Dirección General de Industria y a las Delegaciones provinciales de Industria, las cuales existencias serán valoradas, según el precio de adquisición y entregadas a las fábricas de vidrio y cristal.

La valoración de los envases usados será fijada por acuerdo entre los comerciantes de tal artículo y las fábricas de vidrio, y en caso de no avenencia, el precio definitivo será fijado por el Director General de Industria, a propuesta de sus Delegaciones provinciales en último término, por los Consejeros de Economía de los ayuntamientos donde las transacciones se verifiquen.

Artículo 3º.- Al adquirir los envases usados, las fábricas de vidrio vendrán obligadas a optar por una de las dos condiciones siguientes:

Primero.- A convertir los envases usados en casco para sucesivas transformaciones; y

Segundo.- A revender los envases usados, pero con la máxima garantía de que han sido sometidos al lavado y desinfección aconsejados por la higiene.

Artículo 4º.- En lo sucesivo, los comerciantes de envases usados podrán continuar la recogida y adquisición domiciliarias de los mismos, pero a condición de revenderlos como casco en las fábricas de vidrio, las cuales, para mayor seguridad higiénica, solo podrán adquirirlos para nueva fundición y en ningún caso para revenderlos.

Los contraventores de esta disposición serán perseguidos y sancionados con arreglo a las leyes vigentes.

Artículo 5º.- Quedan exceptuados del presente Decreto, y por lo tanto podrán ser usados repetidamente mientras conserven su integridad, los envases siguientes: Sifones gaseosas, cervezas, aguas minerales carbonicas, lejías, botellas de vinos corrientes, vermut leche, jarabes, horchatas, limonadas y sidra natural.

Todos estos envases vacíos pueden ser devueltos a las fábricas productoras de las sustancias envasadas o a sus distribuidores, pero en ningún caso podrán ser objeto de comercio; como tampoco podrán servir de nuevo estos envases, si se comprobase que no son objeto del lavado y desinfección exigidos por la higiene.

Artículo 6º.- Del presente Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en.....

E s c o p i a

5/311

00014

XXXXXX VALENCIA, 26-3-37

2.929/PT-PM.

Sr. Ministro de Industria.
Presente

Estimado amigo:

En virtud de los acontecimientos militares los trabajadores de la Industria del calzado de ELDA (Alicante), se incautaron de algunas fábricas que han estado explotando colectivamente, ayudados económicamente por los Bancos que han llegado a ofrecerles un crédito de seis millones de pesetas.

Este crédito está ya agotado y nuestros compañeros de la Unión General han reclamado de los amigos de la Confederación Nacional del Trabajo la conveniencia de que la dirección de la industria en Elda, se ajuste a lo señalado por usted en sus decretos de incautaciones últimamente publicados. Pero se da el triste caso de que los camaradas de la C.N.T. se niegan rotundamente a cumplir estos decretos y quieren proceder de manera que se sale de las normas por usted señaladas y de los que representa los intereses colectivos de la propia organización.

Nosotros hemos considerado indispensable trasladarle a usted la noticia de cuanto sucede en Elda por si estima oportuno dar las órdenes pertinentes a virtud de las cuales los compañeros pertenecientes a la misma Central sindical que usted, quieren sujetar sus actos a las normas señaladas por ese Ministerio.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00015

~~XXXXXX~~ VALENCIA, 1 de abril de 1937

3.100/PT-PM.

Sr. Ministro de Industria
P r e s e n t e

Estimado amigo:

En nuestro reciente viaje a Londres tuvimos ocasión de hablar con los representantes de las Cooperativas de aquella Ciudad y adjunto le enviamos a usted unas líneas en las cuales se concreta las conversaciones tenidas en Inglaterra con los agregados comerciales de nuestra Embajada por si pueden servirle a usted de alguna utilidad.

Le saluda cordialmente.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00016

xxxxxxValencia 2 de Abril de 1937

1.139 PT/RR.

Compañero Juan Peiró
Ministro de Industria
P R E S E N T E

Estimado camarada:

Adjunto le acompaño un Boletín de la U.G.T. en el cual se publica el texto taquigráfico del discurso pronunciado en la Conferencia Internacional de Londres por la delegación de la U.G.T.

Hemos considerado un deber nuestro enviarle a usted este informe para que pueda conocer los puntos de vista defendidos por la U.G.T.

Con cordiales saludos.

EL VICESECRETARIO.

Pascual Tomás.

00017 ✓

El Ministro de Industria

Saluda

a la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España, sus queridos amigos y compañeros, y tiene el gusto de remitirles el adjunto proyecto de Decreto "creando la Comisión Nacional de las Industrias del Plomo", que piensa -- presentar en el próximo Consejo de Ministros.

Juan Peiró Belis

aprovecha esta ocasión para testimoniarle su consideración más distinguida.

Valencia 9 de abril de 1937.

00018 ✓



PROYECTO DE DECRETO

ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DEL PLOMO.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Nacional de las Industrias del Plomo, cuya organización, funcionamiento y atribuciones estarán regidas por las siguientes bases:

BASE 1ª .

ENTIDADES QUE FORMARAN PARTE DE LA COMISION NACIONAL.

La Comisión Nacional de Industrias del Plomo, estará constituida por las siguientes entidades:

- A) .-La mina Arrayanes del Estado.
- B) .-Todas las minas que en lo sucesivo pasen a ser propiedad del Estado.
- C) .-Los Sindicatos oficiales de minas de plomo existentes y los que se constituyan en lo sucesivo.
- D) .-Las entidades minero-fundidoras, fundidoras, fundidoras-elaboradoras y elaboradoras.
- E) .-Los Sindicatos profesionales, tanto de obreros mineros y metalúrgicos, como de técnicos y administrativos.

BASE 2ª .

MINAS Y FABRICAS AL SERVICIO DE LA COMISION NACIONAL.

Todas las Entidades mineras, minero-fundidoras, fundidoras y elaboradoras, dedicadas a la industria del plomo, que tengan sus instalaciones, ya sean mineras o metalúrgicas, dentro del territorio nacional, están obligadas a formar parte de esta Comisión, poniendo todas sus instalaciones al servicio de las necesidades del mismo, en las condiciones que se determinan en las bases siguientes:

BASE 3ª .

OBJETO DE LA COMISION NACIONAL.

El objeto de la Comisión nacional será la regulación y con-

control de la producción, compra, venta, distribución, importación y exportación de todo el plomo, plata y derivados metalúrgicos de toda clase que se produzcan, traten o importen en España, así como los minerales respectivos.

Será asimismo objeto de la Comisión Nacional la constitución y administración de un fondo especial para auxilios a la minería y metalurgia con arreglo a las normas que se fijarán.

Corresponderá a ésta Comisión, con carácter exclusivo:

- A).-La Ordenación de la Minería del plomo.
- B).-La Ordenación de la Metalurgia del plomo.
- C).-La Regulación de sus precios.
- D).-La Compra-venta de plomo y plata.

Todo conforme a lo dispuesto en las bases que subsiguen.

BASE 4ª .

ADMINISTRACION DE LA COMISION.

La Comisión estará regida por un Comité directivo constituido por:

- 1ª.-Un Delegado del Consejo de Administración de la mina Arra-
yanes.
- 2ª.-Dos delegados en representación de todos los Sindicatos
oficiales de minas de plomo, existentes o que se constitu-
yan en lo sucesivo.
- 3ª.-Dos delegados que representen a todas las entidades fundi-
doras, minero-fundidoras, fundidoras-eleboradoras y elabora-
doras.
- 4ª.-Dos Delegados, en representación de cada uno de ellos de to-
dos los Sindicatos de obreros mineros afectos, respectiva-
mente, a la U.G.T. y a la C.N.T.
- 5ª.-Dos Delegados, en representación cada uno de ellos de todos
los Sindicatos de obreros metalúrgicos que intervengan en

la Industria del Plomo, afectos respectivamente a la U.G.T. y a la C.N.T.

6º.-Dos Delegados, en representación cada uno de ellos, de todos los Sindicatos de personal técnico y administrativo de la Industria del Plomo, afectos respectivamente, a la C.N.T. y a la U.G.T.

7º.-Tres Delegados de la Dirección General de Industria.

8º.-Tres Delegados de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Será Presidente de la Comisión Nacional el Subsecretario de Industria, que podrá delegar en cualquiera de los Directores Generales de Industria y Minas y Combustibles.

Todos estos Delegados tendrán que ser, necesariamente de nacionalidad española.

Uno de los Delegados de la Dirección General de Minas asumirá la representación de las minas que en lo sucesivo pasen a ser propiedad del Estado.

BASE 5ª .

ORDENACION DE LA MINERIA.

Será de la competencia de la Comisión estudiar y poner en ejecución las medidas necesarias para un mejoramiento de la marcha económica de la Minería del plomo, consistentes, entre otras, en la parada de minas pobres o improductivas, la puesta en marcha de otras que presenten positivo interés y la agrupación de aquellas que por sus relaciones de proximidad aconsejen la formación de grandes grupos, con las consiguientes ventajas económicas de preparación, extracción, transporte y desagüe.

Asimismo podrá la Comisión obligar a aquellas minas que se encuentren en malas condiciones de instalación y en las cuales la importancia de la zona explotada lo merezca, a realizar en un pla-

se determinado la modernización de sus instalaciones. Si dentro de ese plazo, o en las prórrogas prudenciales, no se realizase esta modernización, se podrá ordenar la clausura de dichas minas.

Igualmente, podrá la Federación ordenar a las entidades mineras la realización de los trabajos de investigación y preparación que considere necesarios, previo estudio realizado por el personal técnico de la Comisión, o por aquel otro de reconocida competencia que se designe al efecto.

Para la realización de los trabajos a que se refieren es dos últimos párrafos, se podrán conceder por la Comisión a las entidades mineras los convenientes anticipos reintegrables, cuya inversión y administración intervendrá la Comisión.

Por último, será también de exclusiva competencia de la Comisión la determinación del tonelaje de minerales que cada mina haya de producir o situar en el mercado, teniendo en cuenta la capacidad de producción de cada mina según sus reservas e instalaciones, así como las exigencias del mercado del plomo.

BASE 6ª .

ORDENACION DE LA METALURGIA.

La Comisión intervendrá y fijará periódicamente las cifras representativas de la distribución de minerales a las diversas fundiciones pudiendo restringir el tratamiento de minerales procedentes de minas propias de alguna entidad fundidora, cuando éstos sean necesarios para asegurar la marcha económica de otra fundición que se halle temporalmente imposibilitada de obtener minerales suficientes. En esta restricción se cuidará siempre de asegurar la marcha económica de la primera fundición.

La Comisión podrá ordenar la parada temporal de aquellas fundiciones que, por sus malas condiciones, por la carencia de instalaciones modernas y eficientes o por altas razones de interés nacional que

así lo exijan, no sea conveniente que sigan trabajando.

En los dos primeros casos, se dará un plazo a dichas fundiciones para su reparación o modernización, pudiéndose conceder cuando la importancia de las obras a realizar o la situación especial de las entidades propietarias así lo aconsejen, un anticipo reintegrable, cuya inversión y administración intervendrá la Comisión Nacional.

Si transcurrido el plazo concedido no se hubieran realizado las obras y no estuviese justificada la concesión de una prórroga, la fundición se declarará cerrada definitivamente.

La Comisión podrá también disponer que aquellos elementos de producción de las fundiciones clausuradas definitivamente que se consideren utilizables sean trasladados a otras de las fundiciones existentes, o que se instalen de nuevo, mediante la indemnización que se acuerde.

También estará facultada la Comisión para acordar la reunión de dos o más fundiciones en una sola, cuando así convenga para la buena marcha económica de la industria.

Los minerales procedentes de la mina "Arrayanes" y de aquellas otras que puedan llegar a ser propiedad del Estado, serán tratados en la fundición o fundiciones que designe la Comisión.

BASE 7ª .

REGULACION DE PRECIOS.

Todos los minerales serán tratados por las fundiciones en las condiciones que determine la Comisión Nacional para cada zona, siendo el precio de compra igual al precio medio de coste de las minas de la zona correspondiente, aumentado en un 15% como beneficio industrial; entendiéndose que dicho precio de coste debe establecerse por unidad de riqueza de metal beneficiable en bocamina, y siendo los gastos de transporte por cuenta de las fundiciones.

Este precio de coste medio del mineral se revisará trimestralmen-

te , a cuyo efecto se llevará por la Comisión una minuciosa estadística mensual de los precios de coste, tanto de minas como de fundiciones para, con ellos a la vista, y con el fin de llegar a un máximo rendimiento económico e industrial, poder actuar sobre las entidades productoras, aconsejando y aun ordenando la adopción de medidas que conduzcan a la obtención del precio de coste mínimo compatible con las más satisfactorias condiciones de trabajo.

El precio del plomo en barras comprado por la Comisión a las entidades productoras se determinará tomando por base el precio medio de coste del plomo obtenido en las fundiciones de cada zona, más un beneficio industrial de un 10 %.

La compra por la Comisión de los productos elaborados a base del plomo y de los subproductos de la metalurgia de este metal se realizará por el contenido del plomo en los mismos, agregando al precio del plomo los gastos de elaboración del producto o subproducto más un 10 % de beneficio.

El plomo viejo será considerado como mineral a los efectos de su compra-venta.

El precio de venta del plomo que se destine al consumo nacional será el mismo de compra a las fundiciones, elevado en un tanto por ciento que se FIJARA anualmente por el Consejo de Ministros a propuesta del Comité Directivo de la Comisión elevada al Ministro de Industria.

Este tanto por ciento se destinará al cumplimiento de los fines de la Comisión, debiendo reducirse al mínimo compatible con aquellos fines y con el mejor desenvolvimiento de la industria nacional; y anulándose por completo dicho tanto por ciento cuando las ventas de plomo al extranjero permitan conseguir dichos fines sin recargar a la industria nacional del plomo y sus derivados.

BASE 8ª .

COMPRA-VENTA DE PLOMO Y PLATA.

Todo el plomo y sus derivados metalúrgicos que se produzcan o importen en España deberán ser comprados exclusivamente por intermedio de la Comisión Nacional, así como su venta al mercado nacional y exterior, ya se trate de plomo en barras o elaborado, o de la plata y demás productos obtenidos en la metalurgia de aquel, se realizará también exclusivamente por la Comisión.

BASE 9ª .

BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCION.

Los beneficios de toda clase que obtenga la Comisión Nacional se distribuirán de la manera siguiente:

- a).-Un 15 % del total para gastos de administración del Consejo. Si de esta cantidad quedase al final de año algún remanente, pasará a engrosar el fondo de auxilios a la Minería y a la Metalurgia de que se habla a continuación.
- b).-Un 25 % para la constitución de un fondo de auxilios a la Minería y a la Metalurgia nacionales del plomo, a los efectos de la modernización de instalaciones y gastos de investigación y preparación de que se habla en las bases 5ª y 6ª.
- c).-Un 17'50 que se repartirá entre las entidades mineras proporcionalmente en plomo contenido en los minerales explotados durante el año.
- d).-Un 10 % a las fundiciones adheridas, proporcionalmente al plomo producido.
- e).-Un 5 % a las entidades elaboradoras adheridas proporcionalmente a los productos obtenidos.
- f).-Un 7'50 % para los Sindicatos profesionales, que se repartirá proporcionalmente al número de jornales que sus afiliados hayan prestado en las minas, fundiciones y fábricas elaboradoras de plomo.
- g).-Un 10 % para la constitución de un fondo de previsión y asistencia social cuya distribución se reglamentará oportunamente.

h).-Y un 20 % para la creación de un fondo regulador de reservas cuyo objeto será la concesión a las entidades productoras de primas reintegrables de compensación en aquellos casos en que los precios de venta del plomo obliguen a las compañías mineras o fundidoras a producir en pura pérdida. También servirá este fondo de reservas para la amortización del capital que representen las minas o fundiciones incautadas por el Estado cuando se considere oportuna la incautación de alguna de ellas.

BASE 10ª.

CONCESIÓN DE PRIMAS REINTEGRABLES.

La Comisión podrá conceder, con cargo al fondo regulador de reserva a que se alude en el apartado H) de la base anterior, primas reintegrables a aquellas minas o fundiciones que, consideradas económicamente explotables, previo el oportuno estudio técnico-económico, necesiten temporalmente de dicho auxilio para que puedan sostenerse.

Cuando cesen las circunstancias excepcionales que hayan motivado la necesidad de dar auxilio, por alza de los precios de venta o por mejora en el costo de la explotación, las entidades beneficiarias estarán obligadas al reintegro de las primas recibidas mediante la entrega de un tanto por ciento variable entre el 25 y el 50 % de los beneficios que les correspondan en el reparto general de los de la Comisión.

BASE 11ª .

CAPITAL DE MOVIMIENTO.

Por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de Industria, se dictarán las disposiciones necesarias para asegurar a la Comisión el capital en movimiento necesario para realizar las operaciones de compra-venta a que se refieren las presentes bases.

BASE 12ª .

REGLAMENTO E INGRESO EN LA COMISION NACIONAL.

Estas Bases serán desarrolladas en un reglamento especial que se publicará en un plazo no superior a ocho días a contar de la publicación del presente decreto en la "Gaceta de la República".

El ingreso en la Comisión de todas las entidades que intervengan en la Industria Nacional del plomo será obligatorio, debiendo realizarse mediante comunicación oficial dirigida a la Dirección General de Minas en un plazo improrrogable de quince días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

A las entidades que adopten actitud contraria a las disposiciones porque ha de regirse la Federación les serán incautadas por el Estado sus propiedades e instalaciones, bajo las regulaciones que en su día se establecerán.

BASE 13ª .

ORGANISMOS COMERCIALES.

Las organizaciones comerciales actualmente relacionadas con la Industria del plomo podrán ser utilizadas en todo o en parte por la Comisión debiendo cesar, en caso contrario, en sus actividades relacionadas con dicha Industria.

BASE 14ª .

JURISDICCION.

Ningún organismo regional tendrá facultades para interferir las prescripciones contenidas en este Decreto, cuya modificación compete, exclusivamente, al Consejo de Ministros.

ARTICULO SEGUNDO.

Por el Ministro de Industria se adoptarán las medidas necesarias para la constitución inmediata de la Comisión Nacional de las Industrias del plomo, conforme a las bases anteriores, dictándose cuantas disposiciones aclaratorias se estime oportunas.

ARTICULO TERCERO.

La publicación del presente Decreto significa la derogación de

cuantas disposiciones regulaban el funcionamiento del actual Consorcio del Plomo, que queda disuelto, debiendo pasar toda su documentación y archivos a la Federación creada por el presente Decreto.

Todos los fondos, de cualquier naturaleza que sean pasarán a ser administrados por el Consejo Regulador, mediante Acta correspondiente.

ARTICULO CUARTO.

Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Valencia, Abril de 1.937.

00028

El Ministro de Industria

Saluda

a la Comisión Ejecutiva de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA, sus queridos amigos y compañeros, y tiene el gusto de remitirles el adjunto proyecto de Decreto "modificando el artículo 18 de 19 de agosto de 1935, que regula la concesión de subvenciones a explotadores del Sindicato de minas de plomo de Linares-La Carolina para labores y pozos de investigación", que piensa presentar en el próximo Consejo de Ministros.

Juan Peiró Belis

aprovecha esta ocasión para testimoniarle su consideración más distinguida.

Valencia 12 de abril de 1937.



MINISTERIO DE INDUSTRIA



D E C R E T O

Una de las finalidades esenciales perseguidas con la reforma del ordenamiento jurídico de la minería del plomo, en cuanto al Sindicato de Linares-La Carolina, llevada a cabo por el Decreto de 19 de Agosto de 1935 fué, según declaración de su exposición de motivos, el fomentar la ejecución de trabajos de investigación de nuevas zonas de riqueza mineral o de nuevos filones en las minas sindicadas. Para servir a tal finalidad, creese el llamado "Fondo de Investigaciones" cuyo destino fué minuciosamente determinado por el Título quinto, Artículo dieciocho de la mentada disposición.

Exigencias de la defensa nacional intimamente ligada a la intensificación del plomo, añaden hoy un motivo mas a la concesión de tales auxilios, pero al mismo tiempo aconsejan la necesidad de modificar su regulación en todos aquellos trámites y limitaciones que solo obstáculo pueden oponer al rápido incremento de aquella producción; así como el engrosar el saldo de dicho fondo existente en primero de Enero de este año con aquellos que, contraídos en la cuenta del mismo, no sean susceptibles de actual aplicación.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- El artículo dieciocho del Decreto de diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo dieciocho.- El "Fondo de Investigaciones" se destinará a la concesión de subvenciones, de caracter reintegrables en su caso, a favor de los explotadores de minas sindicados -a quienes se adjudique mediante concurso - para la ejecución de pozos y labores de investigación (excluidas las de preparación y ampliación de campos de explotación) para reconocimiento de nuevos filones de las minas que trabajan o de zonas completamente vírgenes de los filones de otras minas sindicadas que pongan en actividad.

El otorgamiento de las subvenciones se ajustará a las siguientes normas:

Primera.- En primero de Enero y primero de Julio de cada año, si el saldo activo del Fondo de Investigaciones fuese superior a diez mil pesetas por el Sindicato se abrirá concurso entre explotadores de minas sindicados para la concesión de las subvenciones mencionadas en el párrafo anterior mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, en el que constará el importe de dicho saldo y las siguientes condiciones del concurso:

A).- Los proyectos se presentarán, en el local del Sindicato en sobre cerrado y lacrado dirigido al Representante del Estado

dentro de los quince días siguientes al anuncio.

B).- Cada proyecto constará de Memoria explicativa, plano y presupuesto de obras detallado.

C).- Ningún proyecto podrá tener un presupuesto superior al saldo publicado del Fondo de Investigaciones, ni inferior a diez mil pesetas.

D).- El Sindicato abonará al adjudicatario la subvención concedida en la siguiente forma: Un veinte por ciento en el momento de la adjudicación cuya inversión será intervenida por el Representante del Estado, o Delegado que designe que deba aprobar los gastos antes de su ejecución; el ochenta por ciento restante en dos plazos iguales previa justificación en cada uno de las obras realizadas con el anterior.

E).- El abono de cada plazo se hará mediante orden de pago escrita y autorizada por el Sindicato, previa conformidad del Representante del Estado, y su importe, hasta hacerlo efectivo, quedará en el Fondo de Investigaciones a las resultas del cumplimiento de estas condiciones.

F).- Cuando las labores subvencionadas conduzcan al desarrollo de explotaciones remuneradoras, el adjudicatario vendrá obligado a reintegrar al Fondo de Investigaciones, la subvención obtenida en los plazos y con las condiciones que fije el Representante del Estado para cada caso.

G).- En caso de abandono o interrupción injustificada de las obras, el Sindicato se reintegrará de los plazos abonados mediante orden de retención por el Consorcio del Plomo de los beneficios que correspondan al adjudicatario.

Segunda.- Transcurrido el plazo de concurrencia, el Representante del Estado, dentro de los tres días siguientes, a presencia del Consejo directivo del Sindicato, procederá a la apertura de pliegos, de los que formará relación autorizada por el Consejo directivo.

Tercera.- Terminada la apertura y relación de pliegos recibidos, el Representante del Estado, por sí o sustituido y, en su caso, auxiliado por el Ingeniero de la Dirección General de Minas y Combustibles que se designe, procederá en un plazo de diez días al estudio de los proyectos, eliminando a los que no cumplan las condiciones del concurso, los que tengan un presupuesto que no se ajuste a la realidad del coste de las obras de aquellos de escaso interés minero o pocas probabilidades de éxito.

Cuarta.- De entre los eliminados, el Representante del Estado elegirá aquellos que presenten mayor interés desde el punto de vista de la investigación de una zona. Podrán ser varios los proyectos elegidos siempre que la suma de sus presupuestos respectivos no exceda del total del saldo concursado, pero la subvención para cada uno no será inferior a diez mil pesetas. También podrá elegir parte de un proyecto siempre que las obras a realizar tengan un interés excepcional en relación con el resto del proyecto y pueda llevarse a cabo sin romper la unidad de conjunto de éste; debiendo considerarse las obras como un solo proyecto a los efectos de lo dispuesto en este párrafo.

Quinta.- Elegidos los proyectos, elevará propuesta de concesión de subvenciones a la Dirección General de Minas y Combustibles, para su aprobación y adjudicación del concurso en su caso."

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de presentación del proyecto con cargo al saldo que resulte en la fecha de publicación de este Decreto empezará a correr desde el día en que por el Sindicato Minero de Linares-La Carolina se anuncie dicho saldo y el concurso correspondiente, lo que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes a la aparición en la Gaceta de esta disposición.

ARTICULO TERCERO.- Si existiese en la actualidad algún saldo contraído en la cuenta del Fondo de Investigaciones para labores no comenzadas o relativas a minas radicantes en territorio no sometido al Gobierno, se destinará su importe, por adicción al saldo a que se contraiga el primer concurso que se anuncie a engrosar el volumen de éste; sin perjuicio de que en su día y caso, a solicitud del anterior adjudicatario a que corresponda, se le asigne una cantidad igual del nuevo saldo activo del Fondo de Investigaciones, si así lo acuerda la Dirección General de Minas y Combustibles.

Dado en

00032

El Ministro de Industria

Saluda 

a la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, y se complace en adjuntarle copia del proyecto de Decreto creando la Comisión Nacional de las Industrias del Plomo, con las modificaciones pertinentes, que piensa presentar en el próximo Consejo.

Juan Peiró Belis

aprovecha esta ocasión para testimoniarle su consideración más distinguida.

Valencia 16 de *Abril* de 1937.

00033

PROYECTO
DE
- DECRETO

CREANDO LA COMISION NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS
DEL PLOMO. -

Valencia, Abril - 1937.

PROYECTO DE DECRETO

CREANDO LA COMISION NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DEL PLOMO.

ARTICULO PRIMERO. - Se crea Comisión Nacional de las Industrias del Plomo, cuya organización, funcionamiento y atribuciones estarán regidas por las siguientes bases :

B A S E 1ª

ENTIDADES QUE FORMARAN PARTE DE LA COMISION NACIONAL.

La Comisión Nacional de las Industrias del Plomo, estará constituida por las siguientes entidades :

- a) - La mina Arrayanes del Estado.
- b) - Todas las minas que en lo sucesivo pasen a ser propiedad del Estado.
- c) - Los Sindicatos Oficiales de minas de plomo existentes y los que se constituyan en lo sucesivo.
- d) - Las entidades minero-fundidoras, fundidoras, fundidoras-elaboradores y elaboradoras.
- e) - Los Sindicatos profesionales, tanto de obreros mineros y metalúrgicos, como de técnicos y administrativos.

B A S E 2ª

MINAS Y FABRICAS AL SERVICIO DE LA COMISION NACIONAL.

Todas las entidades mineras, minero-fundidoras, fundidoras y elaboradoras, dedicadas a la industria del plomo, que tengan sus instalaciones, ya sean mineras o metalúrgicas, dentro del territorio nacional, están obligadas a formar parte de esta Comisión poniendo todas sus instalaciones al servicio de las necesidades del mismo, en las condiciones que se determinan en las bases siguientes :

B A S E 3ªOBJETO DE LA COMISION NACIONAL.

El objeto de la Comisión Nacional será la regulación y control de la producción, compra, venta, distribución, importación y exportación de todo el plomo, plata y derivados metalúrgicos de toda clase que se produzcan, traten o importen en España, así como los minerales respectivos.

Será asimismo objeto de la Comisión Nacional la constitución y administración de un fondo especial para auxilios a la minería y metalurgia con arreglo a las normas que se fijarán.

Corresponderá a esta Comisión, con carácter exclusivo :

- a) - La Ordenación de la Minería del plomo.
- b) - La Ordenación de la Metalurgia del plomo.
- c) - La Regulación de sus precios.
- d) - La compra-venta de plomo y plata.

Todo conforme a lo dispuesto en las bases que subsiguen :

B A S E 4ªADMINISTRACIÓN DE LA COMISION.

La Comisión estará regida por un Comité directivo constituido por :

1º - Un Delegado del Consejo de Administración, de la mina Arrayanes.

2º - Dos delegados en representación de todos los Sindicatos oficiales de minas de plomo, existentes o que se constituyan en lo sucesivo.

3º - Dos Delegados que representen a todas las entidades fundidoras, minero-fundidoras, fundidoras-elaboradoras y elaboradoras.

4º - Dos Delegados, en representación cada uno de ellos de todos los Sindicatos Obreros mineros afectos, respectivamente, a la U.G.T. y a la C.N.T.

5º - Dos Delegados, en representación cada uno de ellos de todos los Sindicatos de Obreros Metalúrgicos que intervengan en la Industria del Plomo, afectos respectivamente, a la U.G.T. y a la C.N.T.

6º - Dos Delegados, en representación cada uno de ellos, de todos los Sindicatos de Personal Técnico y Administrativo de la Industria del Plomo, afectos respectivamente a la C.N.T. y a la U.G.T.

7º - Un Delegado de la Dirección General de Industria.

8º - Dos Delegados de la Dirección General de Minas y Combustibles.

9º - Un Delegado del Ministerio de Hacienda.

10º - Un Delegado del Ministerio de Comercio.

11º - Un Delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Será Presidente de la Comisión Nacional el Subsecretario de Industria, que podrá delegar en cualquiera de los Directores de Industria y Minas y Combustibles.

Todos estos Delegados tendrán que ser, necesariamente, de nacionalidad española.

Uno de los Delegados de la Dirección General de Minas asumirá la representación de las minas que en lo sucesivo pasen a ser propiedad del Estado.

B A S E 5ªORDENACION DE LA MINERIA.

Será de la competencia de la Comisión estudiar y poner en ejecución las medidas necesarias para un mejoramiento de la marcha económica de la Minería del plomo, consistentes, entre otras, en la parada de minas pobres o improductivas, la puesta en marcha de otras que presenten positivo interés y la agrupación de aquéllas que por sus relaciones de proximidad aconsejen la formación de grandes grupos, con las consiguientes ventajas económicas de preparación, extracción, transporte y desague.

Asimismo podrá la Comisión obligar a aquéllas minas que se encuentren en malas condiciones de instalación y en las cuales la importancia de la zona explotada lo merezca, a realizar en un plazo determinado la modernización de sus instalaciones. Si dentro de ese plazo, en las prórrogas prudenciales, no se realizase esta modernización, se podrá ordenar la clausura de dichas minas.

Igualmente, podrá la Comisión ordenar a las entidades mineras la realización de los trabajos de investigación y preparación que considere necesarios, previo estudio realizado por el personal técnico de la Comisión, o por aquél otro de reconocida competencia que se designe al efecto.

Para la realización de los trabajos a que se refieren estos dos últimos párrafos, se podrán conceder por la Comisión a las entidades mineras los convenientes anticipos reintegrables, cuya inversión y administración intervendrá la Comisión.

Por último, será también de exclusiva competencia de la Comisión la determinación del tonelaje de minerales que cada mina haya de producir o situar en el mercado, teniendo en cuenta la capacidad de producción de cada mina según sus reservas e instalaciones, así como las exigencias del mercado del plomo.

B A S E 6ª

ORDENACION DE LA METALURGIA.

La Comisión intervendrá y fijará periódicamente las cifras representativas de la distribución de minerales a las diversas fundiciones, pudiendo restringir el tratamiento de minerales procedentes de minas propias de alguna entidad fundidora, cuando éstos sean necesarios para asegurar la marcha económica de otra fundición que se halle temporalmente imposibilitada de obtener minerales suficientes. En esta restricción se cuidará siempre de asegurar la marcha económica de la primera fundición.

La Comisión podrá ordenar la parada temporal de aquéllas fundiciones que, por sus malas condiciones, por la carencia de instalaciones modernas y eficientes o por altas razones de interés nacional que así lo exijan, no sea conveniente que sigan trabajando.

En los dos primeros casos, se dará un plazo a dichas fundiciones para su reparación o modernización, pudiéndose conceder cuando la importancia de las obras a realizar o la situación especial de las entidades propietarias así lo aconsejen, un anticipo reintegrable, cuya inversión y administración intervendrá la Comisión Nacional.

Si transcurrido el plazo concedido no se hubieran realizado las obras y no estuviese justificada la concesión de una prórroga, la fundición se declarará cerrada definitivamente.

La Comisión podrá también disponer que aquellos elementos de producción de las fundiciones clausuradas definitivamente que se consideren utilizables, sean trasladados a otras de las fundiciones existentes, o que se instalen de nuevo mediante la indemnización que se acuerde.

También estará facultada la Comisión para acordar la reunión de dos o más fundiciones en una sola, cuando así convenga para la buena marcha económica de la industria.

Los minerales procedentes de la mina "Arrayanes" y de aquéllas otras que puedan llegar a ser propiedad del Estado, serán tratados en la fundición o fundiciones que designe la Comisión.

BASE 7ª

REGULACION DE PRECIOS.

Todos los minerales serán tratados por las fundiciones en las condiciones que determine la Comisión Nacional para cada zona, siendo el precio de compra igual al precio medio de coste de las minas de la zona correspondiente, aumentado en un 15 % como beneficio industrial; entendiéndose que dicho precio de coste debe establecerse por unidad de riqueza de metal beneficiable en bocamine y siendo los gastos de transporte por cuenta de las fundiciones.

Este precio de coste medio del mineral se revisará trimestralmente, a cuyo efecto se llevará por la Comisión una minuciosa estadística mensual de los precios de coste, tan-

to de minas como de fundiciones para, con ellos a la vista y con el fin de llegar a un máximo rendimiento económico e industrial, poder actuar sobre las entidades productoras, aconsejando y aún ordenando la adopción de medidas que conduzcan a la obtención del precio de coste mínimo compatible con las más satisfactorias condiciones de trabajo.

El precio del plomo en barras, comprado por la Comisión a las entidades productoras, se determinará tomando por base el precio medio de coste del plomo obtenido en las fundiciones de cada zona, más un beneficio industrial de un 10 %.

La compra por la Comisión de los productos elaborados a base del plomo y de los subproductos de la metalurgia de este metal se realizará por el contenido del plomo en los mismos, agregando al precio del plomo los gastos de elaboración del producto e subproducto, más un 10 % de beneficio.

El plomo viejo será considerado como mineral, a los efectos de su compra-venta.

El precio de venta del plomo que se destine al consumo nacional será el mismo de compra a las fundiciones, elevado en un tanto por ciento que se FIJARA anualmente por el Consejo de Ministros a propuesta del Comité Directivo de la Comisión elevada al Ministro de Industria.

Este tanto por ciento se destinará al cumplimiento de los fines de la Comisión, debiendo reducirse al mínimo compatible con aquéllos fines y con el mejor desenvolvimiento de la industria nacional; y anulándose por completo dicho tanto por ciento cuando las ventas de plomo al

extranjero permitan dichos fines sin recargar a la industria nacional del plomo y sus derivados.

B A S E 8ª

COMPRA-VENTA DE PLOMO Y PLATA.

Todo el plomo y sus derivados metalúrgicos que se produzcan o importen en España deberán ser comprados exclusivamente por intermedio de la Comisión nacional, así como su venta al mercado nacional y exterior, ya se trate de plomo en barras o elaborado, o de la plata y demás productos obtenidos en la metalurgia de aquél, se realizará también exclusivamente por la Comisión.

B A S E 9ª

BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCIÓN.

Los beneficios de toda clase que obtenga la Comisión Nacional, se distribuirán de la manera siguiente:

- a) Un 15 % del total para gastos de administración del Consejo. Si de esta cantidad quedase al final de año algún remanente, pasará a engrosar el fondo de auxilios a la Minería y a la Metalurgia de que se habla a continuación.
- b) Un 25 % para la constitución de un fondo de auxilios a la Minería y a la Metalurgia nacionales del plomo, a los efectos de la modernización de instalaciones y gastos de investigación y preparación, de que se habla en las bases 5ª y 6ª.
- c) Un 17'50 % que se repartirá entre las entidades mineras proporcionalmente en plomo contenido en los minerales explotados durante el año.
- d) Un 10 % a las fundiciones adheridas, proporcionalmente al plomo reducido.

e) Un 5 % a las entidades elaboradoras adheridas proporcionalmente a los productos obtenidos.

f) Un 7.50 % para los Sindicatos profesionales que se repartirá proporcionalmente al número de jornales que sus afiliados hayan prestado en las minas, fundiciones y fábricas elaboradoras de plomo.

g) Un 10 % para la constitución de un fondo de previsión y asistencia social cuya distribución se reglamentará oportunamente.

h) Y un 20 % para la creación de un fondo regulador de reservas, cuyo objeto será la concesión a las entidades productoras de primas reintegrables de compensación en aquellos casos en que los precios de venta del plomo obliguen a las compañías mineras o fundidoras a producir en pura pérdida. También servirá este fondo de reservas para la amortización del capital que representen las minas o fundiciones incautadas por el Estado cuando se considere oportuna la incautación de alguna de ellas.

B A S E 10.ª

CONCESION DE PRIMAS REINTEGRABLES.

La Comisión podrá conceder, con cargo al fondo regulador de reservas a que se alude en el apartado h) de la base anterior, primas reintegrables a aquellas minas o fundiciones que, consideradas económicamente explotables, previa el oportuno estudio técnico-económico, necesiten temporalmente de dicho auxilio para que puedan sostenerse.

Cuando cesen las circunstancias excepcionales que hayan motivado la necesidad de dar auxilio, por alza de los precios de venta o por mejora en el costo de la explotación,

las entidades beneficiarias estarán obligadas al reintegro de las primas recibidas, mediante la entrega de un tanto por ciento variable entre el 25 y el 50 % de los beneficios que les correspondan en el reparto general de los de la Comisión Nacional.

B A S E 11ª

CAPITAL DE MOVIMIENTO.

Por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de Industria, se dictarán las disposiciones necesarias para asegurar a la Federación el capital en movimiento necesario para realizar las operaciones de compra-venta a que se refieren las presentes bases.

B A S E 12ª

REGLAMENTO E INGRESO EN LA COMISION NACIONAL.

Estas Bases serán desarrolladas en un reglamento especial que se publicará en un plazo no superior a ocho días a contar de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta de la República".

El ingreso en la Comisión Nacional de todas las entidades que intervengan en la Industria Nacional del plomo será obligatorio, debiendo realizarse mediante comunicación oficial dirigida a la Dirección General de Minas en un plazo improrrogable de quince días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

A las entidades que adopten actitud contraria a las disposiciones porque ha de regirse la Comisión, les serán incautadas por el Estado sus propiedades e instalaciones, bajo las regulaciones que en su día se establecerán.

B A S E 13ªORGANISMOS COMERCIALES.

Las organizaciones comerciales actualmente relacionadas con la Industria del plomo podrán ser utilizadas en todo o en parte por la Comisión, debiendo cesar, en caso contrario, en sus actividades relacionadas con dicha industria.

B A S E 14ªJURISDICCION.

Ningún organismo regional tendrá facultades para interferir las prescripciones contenidas en este Decreto, cuya modificación compete, exclusivamente, al Consejo de Ministros.

ARTICULO SEGUNDO.

Por el Ministro de Industria se adoptarán las medidas necesarias para la constitución inmediata de la Comisión Nacional de las Industrias del plomo, conforme a las bases anteriores, dictándose cuantas disposiciones aclaratorias se estien oportunas.

ARTICULO TERCERO.

La publicación del presente Decreto significa la derogación de cuantas disposiciones regulaban el funcionamiento del actual Consorcio del plomo, que queda disuelto, debiendo pasar toda su documentación y archivos a la Comisión Nacional creada por el presente Decreto.

Todos los fondos, de cualquier naturaleza que sean, pasarán a ser administrados por la Comisión Nacional de las Industrias del Plomo, mediante Acta correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Valencia,

Abril, 1937,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO.

La conveniencia de intensificar el consumo de la fibra de cáñamo e impulsar su cultivo y transformación industrial, así como también la del lino, puesto que se trata de unas fibras nacionales merecedoras de la máxima protección del Estado, tanto más cuanto ellas constituyen una fuente de riqueza para la agricultura, las industrias textiles y la economía de nuestro país; en previsión, por otra parte, de que la reconstrucción económica de España, una vez terminada la guerra, habrá de fundamentarse en la utilización racional de los recursos naturales del suelo y subsuelo nacionales, ya que aquella será tanto más rápida y efectiva, cuanto mayor sea el aprovechamiento de las riquezas propias que eviten al Estado la innecesaria inversión de divisas para la adquisición de materias primas para las industrias; y habida cuenta que una sana orientación con referencia a las fibras textiles facilita la consecución del objeto enunciado, al cual no deben ser ajenos los trabajadores que cultivan y transforman las repetidas fibras, procede que el Estado se disponga a crear los órganos realizadores de ese fin, si ellos no tuvieran ya subsistencia, o reestructurando los ya existentes. Y comprobada la ineficacia de la Comisión del Cáñamo creada por Decreto de 18 de Octubre de 1933, es de alta conveniencia la reorganización de la misma con miras a adaptar su constitución a las necesidades del momento presente y dotándola, además, de facultades de relativa amplitud para el mejor fin del cometido que ha de cumplir.

En su consecuencia, pues, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Queda disuelta la Comisión Provisional del Cáñamo nombrada por Decreto de fecha 29 de Enero de 1936.

ARTICULO SEGUNDO.- Por virtud del presente Decreto, se procederá inmediatamente a la creación de un organismo que se titulará Comisión Nacional del Cáñamo y Fibras Similares, que residirá donde el Gobierno de la República y estará constituida por un Presidente y un Vocal técnico de la Dirección General de Industria, los cuales serán designados por el Ministro del ramo y a propuesta de dicha Dirección General; por un Delegado del Ministerio de Agricultura, otro del de Comercio, otro del de Hacienda y trece Vocales en representación de las siguientes actividades del cáñamo y del lino: tres por los cultivadores del cáñamo, dos por los cultivadores del lino, dos por los rastrilladores del cáñamo, dos por los tejedores de la misma fibra; dos por los hiladores y dos por los tejedores del lino.

Los tres Vocales representantes de los cultivadores del cáñamo serán designados: uno por los Comités locales de las organizaciones sindicales de la U.G.T. de los pueblos de la vega baja del Segura; uno por los Comités locales de las organizaciones sindicales de la C.N.T. de los pueblos de la vega citada, y otro por la Federación Provincial de Campesinos de Alicante. Los dos Vocales rastrilladores serán designados: uno por cada una de las organizaciones sindicales de la referida vega baja del Segura. Los dos representantes de los tejedores del cáñamo y los cuatro de los hiladores y tejedores del lino, dos por cada especialidad, serán designados: tres por cada uno de los Comités Regionales de las organizaciones sindicales U.G.T. y C.N.T. de Cataluña, en cuya región está establecida la principal zona industrial del cáñamo y del lino. Los representantes de los cultivadores del lino serán designados por los organismos sindicales U.G.T. y C.N.T. de Balaguer (Lérida), donde el cultivo de la fibra de lino tiene su mayor importancia.

La Secretaría de la Comisión Nacional del Cañamo y Fibras Similares será desempeñada por el funcionario que al efecto designe el Ministro de Industria, a propuesta de la Dirección general de Industria.

ARTICULO TERCERO.-La Comisión Nacional del Cañamo y Fibras Similares se regirá por el Reglamento de la Comisión del Cañamo aprobado por Decreto de 18 de octubre de 1935.

ARTICULO CUARTO.- El Ministro de Industria queda autorizado para alterar la composición de la Comisión Nacional del Cañamo y Fibras Similares, cuando así lo aconsejen las circunstancias, y para introducir las modificaciones que estimase precisas en el Reglamento de la Comisión del Cañamo, al objeto de adaptarlo al presente Decreto.

También queda autorizado el Ministro de Industria para dictar las disposiciones complementarias que la aplicación del presente Decreto requiera, quedando anuladas, por tanto, cuantas se opongan al mismo.

ARTICULO QUINTO.- De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en.....

00047

El Ministro de Industria

A

Saluda

a la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores,
y le adjunta una nota aclaratoria al proyecto de
Decreto constituyendo la Comisión Nacional del Plomo,
que se refiere a unas cifras que, por error de
copia, no corresponden a las que constan en el original.

Juan Peiró Belis

*aprovecha esta ocasión para testimoniarle
su consideración más distinguida.*

Valencia 21 de Abril de 1937.

00048

NOTA ACLARATORIA AL PROYECTO DE DECRETO CONSTITUYENDO LA
COMISION NACIONAL DEL PLOMO

Errores de copia al transcribir las remitidas a los
Sres. Ministros :

En el apartado a) de la Base novena :

Debe decir 12'50 % en lugar de 15 %.

En el apartado b) de la misma Base :

Tiene que decir 20 % y no 25 %.

En el apartado g) de la repetida Base :

En lugar de 10 % dice 7'50 % en el proyecto original.

00049

El Ministro de Industria

Saluda 

a la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores,
y le adjunta copia de un proyecto de Decreto de
Comercio, que piensa presentar en el próximo Con-
sejo de Ministros.

Juan Peiró Belis

*aprovecha esta ocasión para testimoniarle
su consideración más distinguida.*

Valencia 22 de Abril de 1937.

00050

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO

Valencia, Abril - 1937.

MINISTERIO DE COMERCIODECRETO

Desde mucho antes de estallar el movimiento faccioso, la industria vidriera española viene atravesando una crisis profunda que amenaza a la misma en su propia existencia. La causa fundamental de tal estado es de carácter vario y complejo. En primer lugar porque se trata de una industria tributaria de países extranjeros en cuanto a primeras materias, la mayoría de las cuales existen en España, sin embargo, aún cuando ellas se obtienen en pequeña proporción y de un modo primitivo por el abandono en que siempre se tuvieron nuestras naturales fuentes de riqueza : en segundo, porque este abandono ha retenido a la industria vidriera española en notoria y explicable desventaja ante las industrias similares de Francia, Bélgica, Alemania e Italia, entre otras, que son competidoras de aquéllas; y, por último, porque todo este conjunto de factores, que forzosamente ha de gravitar sobre la economía de dicha industria, ha venido determinando la imposibilidad material de que ella pudiera organizarse con arreglo a las exigencias del consumo nacional, ya que para ello es necesariamente preciso incorporarse a las corrientes impuestas por la mecanización industrial, para lo cual hace falta una fuerte economía de la que siempre ha carecido nuestra industria vidriera.

Pero queda aún otro factor en decisiva contribución a la crisis que se cuestiona : el comercio de envases de vidrio usados, que, además de ser usurario e inmoral, constituye un peligro para la salud pública. El comercio que se refiere, es

un tráfico que beneficia a un reducido número de individuos, y un perjuicio al interés general del consumidor, pues que el negocio consiste, por una parte, en que unos señores compran los envases usados por una parte ínfima de su valor, en relación al que se dá en las fábricas que los producen, cuyos envases son luego revendidos a las empresas productoras de líquidos para continente de los mismos; con la particularidad, por otro lado, de que la operación de compra y reventa de los envases usados se repite indefinidamente, de lo cual resulta que el beneficio obtenido por esa operación reiterada, si bien llega siempre a los comerciantes, nunca alcanza al consumidor, ya que este, en todo caso, paga los envases al precio que corresponde a los usados por primera vez. Es evidente, pues, que el comercio de envases de vidrio usados sólo puede interesar a unos cuantos individuos y nunca a la colectividad en su función de consumidora.

En cambio, ese negocio cómodo, que en España tiene una extensión extraordinaria, no ya por los brazos que él ocupa, sino por el volumen de sus operaciones, causa el paro forzoso de centenares de trabajadores e impide que la industria vidriera alcance el desarrollo conforme al rango de nuestro país; además que -y esto es lo más interesante-, se trata de un comercio que se opera al margen de todos los preceptos y reglas de la higiene más elemental, puesto que el lavado de los envases usados se verifica deficientemente, sin sujeción alguna a los procedimientos científicos; tanto más notable este defecto, por cuanto la avaricia de los comerciantes no repara en que los envases con quebraduras, que con ellos se negocia con desenfado, son focos de bacilos que someten la salud pública a constante y grave peligro.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente :

ARTICULO 1º - A partir de la publicación del presente Decreto, el derecho de comercio de envases de vidrio y cristal quedará reservado exclusivamente a las fábricas productoras de tales artículos y a sus respectivos almacenes y despachos centrales.

ARTICULO 2º - Con el fin de no irrogar perjuicios a los comerciantes de envases usados, las existencias en almacén, si las tuvieren, serán denunciadas, mediante declaración jurada, a la Dirección general de Comercio o a las Delegaciones provinciales de Comercio o Industria, las cuales existencias serán valoradas según el precio de adquisición y entregadas a las fábricas de vidrio y cristal.

La valoración de los envases usados será fijada por acuerdo entre los comerciantes de tal artículo y las fábricas de vidrio, y en caso de no avenencia, el precio definitivo será fijado por el Director general de Comercio, a propuesta de sus Delegaciones provinciales o en último término, por los Consejeros de Economía de los Ayuntamientos donde las transacciones se verifiquen.

ARTICULO 3º - Al adquirir los envases usados, las fábricas de vidrio vendrán obligadas a optar por una de las dos condiciones siguientes :

1º - A convertir los envases usados en casco para sucesivas transformaciones; y

2º - A revender los envases usados, pero con la máxima garantía de que han sido sometidos al lavado y desinfección aconsejados por la higiene.

00055

El Ministro de Industria

Saluda

a la Comisión Ejecutiva de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, de España, sus queridos amigos y camaradas, y tiene el gusto de remitirles el adjunto proyecto de Decreto sobre incautación de los productos "Nestlé", de Torrelavega, (Santander), que piensa presentar en el Consejo de Ministros de esta tarde.

Juan Peiró Belis

aprovecha esta ocasión para testimoniarle su consideración más distinguida.

Valencia 22 de abril de 1937.



PROYECTO DE DECRETO.

El colapso que actualmente sufre la industria de productos lácteos está causando al país enormes perjuicios morales y materiales, y, sin embargo, el colapso existe por motivos triviales que el interés público exige obviar.

La industria de productos lácteos dietéticos, de tanta trascendencia en la puericultura y en la salud pública general, tiene en España una potencialidad económica e industrial insuperable. Cuenta con fábricas montadas de acuerdo con los adelantos modernos y con un aparato comercial perfectamente ajustado a las características de la industria, y cuenta, además, con capital suficiente para movilizar las fábricas y para desarrollar cuantas actividades son necesarias para su vasta función comercial. Para su desenvolvimiento general, solo necesita que los intereses de partido, que nada tienen que ver con las funciones económicas e industriales de una entidad productora, no se interpongan en su camino.

El largo proceso del colapso que la industria de productos lácteos ha probado que los intereses de partido, mal encubiertos con un mal entendido interés de matiz cantonal, ponen la economía de la repetida industria en la pendiente de su ruina; y es evidente que la vitalidad de una rama de la producción, sobre todo si está relacionada con uno de los más respetables de los intereses de orden público, no puede estar subordinadas a las trivialidades partidistas ni a los especulativos ensayos de Gobiernos de tipo cantonal.

Y demostrando que ha sido por la realidad que las industrias que no pueden funcionar, más que por carencia de medios, por faltárles una autoridad que les fue usurpada por la fuerza, han de ser tuteladas por el Estado, es de rigor que la antigua Sociedad Nestlé de Torrelavega (Santander), deje de estar interferida y mediatizada por determinados poderes irresponsables y reanude su actividad productora bajo los auspicios del Gobierno de la República.

En su consecuencia, pues, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º.- Por motivo de utilidad pública, se procede a la incautación con carácter provisional de la Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios, sus fábricas y establecimientos comerciales, y de cuantos bienes pertenecientes a la misma estén situados en territorio nacional.

ARTICULO 2º.- La incautación se realizará con sujeción al Decreto de 23 de febrero, y sus normas de aplicación dictadas por Orden de 2 de marzo, de 1937.

ARTICULO 3º.- El Consejo de Empresa se constituirá con representantes de los Ministerios de Industria, Hacienda, Comercio y Agricultura, nombrados por el de Industria a propuesta de los respectivos Departamentos.

ARTICULO 4º.- El Ministro de Industria, queda facultado para dictar las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Dado en

00058

xxxxx Valencia 24 de Abril de 1937

1.453 PT/RR.

Compañero Ministro de Industria
PRESENTE

Estimado camarada:

La prensa de hoy publica una importantísima nota suya en la que se habla del incumplimiento por parte de empresas extranjeras de las órdenes dictadas por el Gobierno de la República.

A nosotros no nos produce extrañeza esta actitud de las empresas extranjeras, porque desde hace algún tiempo venimos denunciando pública y privadamente las actividades perniciosas a que se consagran esta clase de elementos. Ahora bien; consecuentes con nuestro criterio de siempre, ratificamos una vez más, después de conocer el texto de su nota, y estima esta Comisión Ejecutiva que no existe más forma de salvar los intereses del Estado, que son los de España, y nos deje en condiciones de poder hacer frente a la subversión militar, que el denacionalizar rápida y urgentemente las industrias de guerra.

Aunque por ese Ministerio se llegase a la incautación de la industria, sujetando esta incautación a los términos señalados en el decreto por usted publicado, no hay en manos del Gobierno los medios necesarios para conseguir lo que se propone.

Es indispensable llegar a la nacionalización de la industria y proceder por el Gobierno a la designación de los elementos técnicos y administrativos que dirijan la vida económica y profesional de la industria y nosotros, en virtud de una ley, a nombrar nuestros Comités de control que colaboren con el Gobierno y conjuntamente con él intensificar la producción y ponga en manos del Estado todos los elementos indispensables para la victoria.

Queremos que quede constancia de la posición que adopta en estas horas trágicas la U.G.T. para que cada uno tenga la responsabilidad de los actos que realiza.

Con un saludo cordial.

EL VICESECRETARIO.

Pascual Tomás.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Importantísima nota del ministro de Industria, Juan Peiró, referente a la incautación provisional de todas las factorías mineras derivadas del territorio español

Las necesidades de la guerra y de la economía españolas han exigido del ministro de Industria la tarea de estudiar personalmente las posibilidades de las fuentes naturales de riqueza de nuestro país. Como es sabido, algunas de esas fuentes de riqueza rebasan extraordinariamente las necesidades del consumo nacional y permiten a España la exportación de la riqueza excedente; hay otras que, si bien no cubren las necesidades nacionales, una racional explotación de las mismas ha de librar a nuestro pueblo de una gran parte de su papel de tributario a otros países; y unida a estas consideraciones, que son la expresión de una realidad tan patente como grande fuera la desatención que para con ella tuvieron los Gobiernos del antiguo régimen, aparece la inquietud precursora del momento en que el Gobierno habrá de hacer frente al magno problema de la reconstrucción económica de España.

Un mayor rendimiento de la minería española es una necesidad sentida por el Gobierno, pues que la guerra deviene siempre en incrementación de dificultades económicas para los pueblos que la sufren, y es tanto más necesario ese mayor rendimiento, por cuanto labor de Gobiernos responsables es el preparar durante la guerra los materiales adecuados para la reconstrucción de lo que aquella hubiese destruido. He aquí, pues, la labor que, esforzada y silenciosamente, viene realizando el ministro de Industria durante los tres meses últimos.

Su tarea ha consistido, desde el primer momento, en tratar con los Sindicatos y las empresas de la minería que explotan los yacimientos carboníferos y de plomo, sin exceptuar a las factorías sidero-metalúrgicas y a los Sindicatos obreros del ramo. El ministro ha tratado con toda consideración y delicadeza los intereses de empresas y trabajadores, sin entrometerse en el área de las relaciones y sistemas de explotación seguidos por los mismos, puesto que el objetivo del Gobierno no era otro que, sin dejar de mejorar la situación económica de los segundos, lograr la intensificación de la producción y, debidamente remunerada con arreglo a los precios que se conviniesen, incautarse de esa producción en correspondencia a los imperativos de la guerra y de la economía nacional.

Justo es declarar que los Sindicatos obreros han dado al ministro toda suerte de facilidades; pero no menos justo es el reconocer que las empresas explotadoras en general las han negado todas. Ellas no han tenido el valor de sostener con la palabra su negativa a colaborar en la obra del Gobierno de la República; pero los hechos evidencian que asistimos a un talmado sabotaje a la labor industrial y económica que necesita España. A los apremios urgentes del Gobierno, las empresas mineras y sidero-metalúrgicas responden con el sistema de las dilaciones. Cuando el ministro ha requerido la presencia en Valencia de elementos responsables y con facultades para negociar, a la llamada han acudido agentes irresponsables, según ellos, o señores con el alegato de que carecían de facultades para cerrar una negociación. Y no es que al llamarles a Valencia desconocieran las líneas fundamentales

del asunto sobre el cual se había de negociar. Lo conocían de antemano, pues que de otra manera no hubiese sido justo obligarles a sellar compromisos sin tiempo material para consultar las empresas representadas.

Además, en el Ministerio de Industria se posee la prueba de ciertas concomitancias del director gerente de determinada factoría con elementos de la zona facciosa, Lecho que viene a reforzar la base en que se fundamenta la aseveración de que las empresas mineras y sidero-metalúrgicas en general, se han entregado a sabotear los designios del Gobierno de la República.

Por otra parte, en tanto las industrias pasan por momentos de angustia por falta de combustibles, no hay manera de lograr que la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya intensifique la producción minera y de productos derivados de las pizarras bituminosas, ni de conseguir un contrato que autorice al Gobierno a disponer de aquella producción; y por otra, mientras el mercado internacional acude a España en demanda de plomo, que no se puede facturar porque la producción de ese metal es inferior a las necesidades mundiales, las factorías de Linares tienen reducida su capacidad de transformación del mineral a menos de la mitad, a pesar de que sus almacenes están abarrotados de materia prima por beneficiar, y a pesar también, de que las minas están congestionadas de mineral de plomo.

La Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya es propleitaria de diversas minas de plomo en la sierra de Cartagena. Todas esas minas están paralizadas en su explotación desde hace mucho tiempo, con la particularidad de que en el fondo de las mismas yacen enormes cantidades de mineral arrancado a sus entrañas; y es curioso, y a la vez intolerable, que en un momento en que el plomo tiene extraordinaria demanda y se cotiza a precios altos, se niegue sistemáticamente a intensificar la producción, con lo cual se ocuparían millares de brazos inactivos y se proporcionarían pan a centenares de familias que carecen de él.

El propio ministro de Industria ha constatado personalmente, en reciente visita, que la factoría Santa Lucía, de Cartagena, propiedad de la repetida Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, tiene la mayor parte de los hornos de fundición de plomo sin funcionar, e inactivos en absoluto los que se utilizan para la desplatación del referido metal.

El ministro de Industria ha llegado a la convicción de que sólo un camino existe para vencer la resistencia pasiva de esas empresas explotadoras: el de las medidas enérgicas y radicales, y el ministro, que ha probado su intención de no herir intereses materiales ni morales, no ha de andar remiso en su resolución de tomarlas y seguirlas hasta sus últimas consecuencias.

Por encima de los intereses de esas empresas explotadoras de una riqueza que es colectiva, que es patrimonio de la República, están los intereses de España. Frente al proceder de unas empresas con intenciones sospechosas, tal vez inconfesables, está la voluntad del Gobierno en ganar la guerra y emancipar la economía del país de

las ilícitas especulaciones de un capitalismo más o menos nacional.

Por de pronto, el ministro de Industria va a proceder a la incautación provisional de todas las minas de carbón y de plomo, y de las industrias derivadas de dichos minerales, y no vacilará, si las circunstancias se lo aconsejan, en llegar a la expropiación de las minas y demás centros de producción.

Una disciplina bien administrada, debe de imponerse de arriba a abajo.

Sanidad y Asistencia Social

OFICINA CENTRAL DE EVACUACION Y ASISTENCIA A REFUGIADOS

El Ministerio de Sanidad y Asistencia Social ruega encarecidamente a aquellos Consejos Municipales que no hayan devuelto aún a la Oficina Central de Evacuación las fichas referentes a los datos estadísticos de los refugiados que alberga cada pueblo, que las remitan con la mayor rapidez posible. De este modo facilitarán la tarea de la Oficina Central de Evacuación, cooperando a la humanitaria labor del mejor acoplamiento de refugiados de zonas de guerra, a los que se libra de la me-

UN CAMARADA



aun siendo elevado el 35 por 100 con que, por lo visto, la autoridad consiente gravar el precio del pescado los detallistas, que no es poco, el pescado, con todo eso, no estaría tan caro si no se elevara por los vendedores el precio a tipos que elevan ese 35 por 100. ¿No sería un principio de solución el evitar que los bares tuvieran pescado para aperitivos, que son, al parecer, quienes en parte motivan ese desbordamiento en el coste del pescado? Por lo menos la moral de retaguardia saldría ganando, tanto como perdiendo los que en ella todavía disfrutaban de privilegios. Es una modesta iniciativa.

Aviso de Administración

Rogamos a nuestros paqueteros o suscriptores, o cualquiera persona que nos gire cantidad alguna, nos manifieste por carta la cantidad que manda, número del giro, quién firma la imposición y desde dónde se hace, etc., etc., con el fin de evitar confusiones, ya que tenemos algunas cantidades recibidas desconociéndose quién las remitió.

EL ADMINISTRADOR,
P. LOPEZ

Caja de Recluta número 20

Habiendo sido declarados presuntos inútiles, por el médico de esta Caja, los soldados Juan Martín Rojo, Manuel Máñez Mola, Juan Rosario Campo, Francisco Elorriaga López, Francisco Antonio Martín, Emilio Benloch Mompó y Ramón Martín Mateu, deberán presentarse con toda urgencia en las oficinas de la misma, cualquier día laborable, de diez a doce horas, para un asunto que les interesa, participándoles que de no efectuarlo, se les irrogará grandes perjuicios.—El teniente coronel jefe.

Asociación "Amigos de México"

Siguen recibiendo adhesiones individuales y colectivas de pueblos que desean participar de este magnífico movimiento de simpatía a México. La Asociación "Amigos de México", de Valencia, recoge esta fraternidad de hermanos, contestando a todos con su más entusiasta acogida.

Los camaradas de diferentes pueblos de la región que desean constituir Agrupaciones filiales a la nuestra, pueden ponerse en relación con el secretario, Paz, 29, quien los informará debidamente a este respecto.

Comunicamos a los organizadores de Agrupaciones "Amigos de México", que disponemos de la partitura para banda de música del Himno Nacional Mexicano, sirviéndolo a quien nos lo pida.

Encarecemos a todos los que dispongan de libros y revistas, cuyo texto se relacione con México, nos los remitan, a fin de completar el servicio de la mesa de lectura.

El pueblo hace públicas, en unas condiciones dignas de reproducir

QUE HABLAN DE UNA
COMUNISTA, NO CO-
A LOS COMUNIS-
ESPAÑA.—LA MI-
CLASE OBRERA
TA, PERO LA
ES SINDICA-
L."

un atropello
o el de que

domicilio social, Paz, 29, a todas las horas del día. "Amigos de México" pide a todos su concurso individual y colectivo. Todos nos son necesarios para cumplir la misión que se ha impuesto.—El secretario.

Se desea saber...

Joaquín Escobar Romero, soldado de la 115 Brigada Mixta, tercera compañía, segundo Batallón, residente en Vinaroz (Castellón), desea saber el paradero de Antonio Escobar Lara, Consuelo Romero Montilla, Consuelo Escobar Romero, Antonio Escobar Romero, Teresa Molina Pérez, Marcialino Molina Pérez, todos evacuados de Málaga.

de una niña de dieciocho meses, cabello castaño oscuro, ojos negros grandes, morena, vestido blanco con pintas azules, abrigo rosa y corto, con medias mangas blancas; iba descalza de un pie y en el otro un zapatito bebé marrón. Se extravió antes de llegar a Almería. Se suplica a quien pueda dar razón de esta niña lo haga a su padre Francisco Campos Moreno, Camino de la Malvarrosa, 3, Valencia.

Diego Jiménez Mariscal desea saber el paradero de la compañera Joaquina Pérez Agullera, natural de Ubrique (Cádiz), evacuada de Málaga. Diríjanse a la Compañía de Ametralladoras del Batallón Juan Arcas, Subsector de Andújar, Campamento "Los Castillejo" (Jaén).

de los camaradas siguientes: Manuel Córcoles, Julio López Pérez, Juan Martín Alameda, Antonio Navajón Castillejos, Eulalio Pedraza Pintado, Luis Somodevilla López, Joaquín Aspero Durán.

Se ruega a quien conozca el paradero de éstos lo comuniquen a la Sección de Información de Milicias, calle del Temple, 9, Valencia.

de Juan Aragües Guirado, José Aragües Guirado, Antonio Marco Peláez, Luis Claro y Francisco Pardo Fernández.

Dirigirse a plaza de la República, 11, Campanar (Valencia).

FEDERACION UNIVERSITARIA ESCOLAR

COMITE EJECUTIVO

AVISO IMPORTANTE

Se avisa a los compañeros y compañeras que hayan ofrecido sus servicios a la Inspección de Primera Enseñanza, que se pasen hoy sábado, por la oficina de dicha inspección (Ayuntamiento), de diez a doce de la mañana, por requerirse sus servicios.—El secretario de organización del C. E.

BATALLÓN MOVIL DE CARABINEROS.—COMANDANCIA

AVISO

Se ruega a la persona que el pasado domingo 18 del actual encontrara una cartera conteniendo una cantidad en metálico, fotografías y documentos del capitán de Carabineros Agustín García Andújar, haga entrega de la

Acerca de la mediación propuesta por Mr. Churchill, ha dicho:

"Me parece imposible mientras no se descubra la manera de sumar cantidades heterogéneas. ¿Qué haremos para conciliarnos? ¿Un poco de libertad y otro poco de tiranía? ¿Un 33 por 100 de socialismo, otro 33 por 100 de sindicalismo y otro 33 por 100 de fascismo? ¿Conservar la mitad de nuestras minas y de nuestros puertos, regalando a Alemania e Italia la otra mitad? ¿Respetar la mitad de la autonomía y arrebatarse a Catalu-

AGRUPACION ESPANOLA DE PADRES Y PROTECTORES DE ANORMALES MENTALES Y ENFERMOS MENTALES

Principa, 18.—Tel. 20986.—Madrid.

AVISO

Rogamos a los padres y familiares que tengan algún niño anormal o enfermo mental, nos envíen su dirección para comunicarnos un asunto de extraordinario interés relacionado con el bienestar de estas desvalidas.

Diríjanse por escrito a Agrupación Española de Padres, Familiares y Protectores de Niños Anormales y Enfermos Mentales, plaza de San Agustín, 2, tercero.

Espectáculos que merecen apoyo



Sólo un ensayo serio de Teatro Social se realiza en Valencia: la temporada iniciada por el popular y excelente actor Abelardo Merlo al frente de su Compañía Protectora de Dramas Sociales.

Con un romanticismo digno de loa, frente al naufragio del teatro revolucionario entre gasas y gazmoñerías intrascendentes, Merlo y sus huéspedes han decidido bogar contra corriente y dignificar la escena de tanto programa vacío, flamenco y semipornográfico.

inició sus tareas en el teatro Ferrer Guardia, presentando la comedia dramática, en tres actos, original de nuestro compañero José España, "¡Viva la Paz!", verdadero ensayo de teatro revolucionario.

El elenco, nutridísimo, lo componen, entre otros elementos de valía, la señorita M. Luisa Colomina, Anita Martí, Trini Valencia, López y los señores Vidal, Fernández, Merlo (I.), Climent, Tejeiro y López.

Es de esperar se vean favorecidos con la presencia de cuantos no se amolden al ambiente de frívola irresponsabilidad que priva en nuestra ciudad.

CENEJE

Gran acto de simpatía a México en Elche

Mañana tendrá lugar en Elche un gran acto de simpatía a México, cooperando así al movimiento iniciado por los Amigos de México de Valencia, a las diez de la mañana, en el teatro Kursal, tomando parte la Banda Confederal y los oradores siguientes:

Francisco Ontiveros.
Armando Artal.
De Amigos de México de Valencia.

Tomás Cano Ruiz, de Alicante. Presidirá el acto Manuel Puchol, de la Agrupación Amigos de México de Elche.

Trabajadores todos, acudir al acto para demostrar con vuestra presencia la simpatía al pueblo mexicano.

El acto será radiado a toda España.

AVISO

Se ruega a todos los afiliados a Unión Republicana que ejerzan o hayan ejercido cargos de diputados, gobernadores civiles, directores generales, compromisarios, etc., se dirijan con carácter particular al ministro de Comunicaciones, para recibir instrucciones con referencia a un asunto que les interesa.

"PLAGAS DEL CAMPO"
(U. G. T.-C. N. T.)



El Ministro de Industria

Valencia, 30 de Abril de 1937. ✓

Compañero Pascual Tomás
Vicesecretario de la U. G. T.
Presente.

Estimado camarada: Correspondiendo a su carta del 24 de los corrientes, llegada con retraso a este Ministerio, me complazco en manifestarle lo siguiente:

Hace tiempo que, con respecto a las industrias, he tratado de fijar un plan, que no se conforma a mi ideología, pero un plan que, al fin, podía conciliar muchas cosas y, sobre todo, sacarnos de ese caos en que todos yacemos atascados, y el plan no fué admitido por quien, por sus títulos y responsabilidades políticas, podía rechazarlo. Me refiero a mi propósito de colectivizar las industrias nacionales bajo el control del Gobierno de la República.

Con no ser el colectivismo, y mucho menos uncolectivismo controlado por el Estado, mi ideología, por muchas razones que no he de exponer ahora, yo me disponía a estructurar un plan de realizaciones de acuerdo con este principio que, estimado como cosa inoportuna para realizada desde el Gobierno, va plasmando en hecho por la voluntad de los trabajadores de la C. N. T. y también de la U. G. T. Y transigía con una cosa que no está de acuerdo con mis convicciones, porque en ningún momento he olvidado que yo no he ido al Gobierno a realizar los postulados específicos de la C. N. T., a la cual represento, sino a superar una etapa de nuestra historia en que, salvando las libertades públicas del trance peligroso en que yacen, los intereses del proletariado pueden y deben ser incorporados a nuevas fórmulas económico-sociales.

Se me podía y puede pedir a mí que transija de mis convicciones de toda mi vida, puesto que la consigna más sensata de ahora exige la transigencia de todos; lo que no se me puede pedir como particular ni como ministro, es que mi transigencia llegue al extremo de decretar la nacionalización de las industrias, precisamente cuando nuestro común amigo y camarada Largo Caballero no ha llegado a la nacionalización de las industrias de Guerra.

Demasiado sé yo que la política que se sigue con respecto a las industrias, es algo caótica; es decir, tiene tanto de caótica como de perjudicial para la edonomía de las propias industrias. No obstante, si contra mi voluntad yo no puedo prever o evitar estos males con medidas que, hasta cierto punto, son afines a mis convicciones, no se quiera tampoco que yo me allane a otras medidas con las cuales estoy en desacuerdo.

En el orden de la economía industrial y agrícola, yo me inclino a favor de la preponderancia de la personalidad de los Sindicatos. En la nacionalización, la preponderancia la tiene el Estado.

Excuse Vd. que me exprese con franqueza y lealtad, asegurándole que yo mantendré esta posición mientras las dos Centrales sindicales y el Gobierno no lleguemos a un acuerdo que permita establecer un plan concreto de ordenación económico-industrial.

Con un saludo cordial, es de Vd. y de la causa antifascista,

J. Peiró

00061

Quebe pues constancia de nuestra posición ante las
y como siempre sabe que la U.G.T. ha de cumplir y hacer cumplir
a los ayos las disposiciones ministeriales.

Ordinamente ayos y de la casa antiafascista

XXXXXX Valencia 10 de Mayo de 1937

1.563 PT/RR.

EL VICERRECTOR

Compañero Juan Peiró
Ministro de Industria
PRESENTE
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Estimado camarada:

Con todo detenimiento ha conocido esta Ejecutiva el contenido de su carta fecha 30 del ppdo.

Sin ánimo de polémica, porque sabemos el respeto que merece el hombre que regenta el Ministerio de Industria, tenemos que expresarle a usted nuestra absoluta disconformidad por las manifestaciones hechas en la ya citada carta.

Reconoce usted que es necesario trazar un plan que acabe con el caos en que actualmente se destroza nuestra pobre economía. Y afirma usted que por espíritu de transigencia ha tenido que dejar en suspenso la aplicación de lo que constituye sus postulados ideales.

Nadie más que la U.G.T. ha hecho y está haciendo transigencias para sostener en alto la unión de todos los elementos antifascistas, pero las cosas han llegado a un extremo en que no tenemos más remedio que puntualizar nuestra posición para salvar nuestra responsabilidad con lo que está ocurriendo en la industria, en el comercio y en toda la vida económica de España.

Nosotros hemos dado orden a nuestros Sindicatos de que cumplan sin discusión los decretos dictados por usted. Hemos llegado a más: Hemos impresos estos decretos y los hemos enviado a miles a todos nuestros Sindicatos, para que tengan una base sobre la cual actuar, pero la realidad amigo Peiró, es superior a todo ello y nos demuestra que si no se llega a nacionalizar la industria con una preponderancia en la dirección técnica y administrativa de la misma del Estado, la ruina de la economía española es fatal.

El que nosotros reclamemos con tanta insistencia la nacionalización de la industria, no quiere decir ni mucho menos que separemos a los Sindicatos de la responsabilidad en la marcha de una rama de la economía española. Lo que queremos asegurar es el máximo de rendimiento en las fábricas y en los talleres y eso, estamos convencidos, no se logrará si no es nacionalizando la industria.

A su claro talento no se le escapa la idea practica da por miles de compañeros nuestros que se han constituido en directores de fábricas y talleres y que están con su conducta pretendiendo volver al gremialismo profesional de hace un siglo.

00001

Quede pues constancia de nuestra posición ante us-
tes y, como siempre sabe que la U.G.T. ha de cumplir y hacer cumplir
a los suyos las disposiciones ministeriales.

Cordialmente suyo y de la causa antifascista.

1.553 PT/HR.

XXXXXX Valencia 10 de Mayo de 1937

EL VICESECRETARIO.

Compañero Juan Peiró
Ministro de Industria
P. R. I. S. U. T. I.
Pascual Tomás.

Estimado camarada:

Con todo detenimiento he conocido esta interesante
el contenido de su carta fecha 30 del pda.

Sin ánimo de polémica, porque sabemos el respeto
que merece el hombre que regenta el Ministerio de Industria, tenemos
que expresarle a usted nuestra absoluta disconformidad por las mani-
festaciones hechas en la ya citada carta.

Reconoce usted que es necesario trazar un plan que
acabe con el caos en que actualmente se encuentra nuestra pobre econo-
mía. Y afirma usted que por espíritu de transigencia ha tenido que de-
jar en suspenso la aplicación de lo que constituye sus posturas ide-
ológicas.

Nadie más que la U.G.T. ha hecho y está haciendo
transigencias para salvar en alto la unidad de todos los elementos
antifascistas, pero las cosas han llegado a un extremo en que no te-
nemos más remedio que puntualizar nuestra posición para salvar nues-
tra responsabilidad con lo que está ocurriendo en la industria, en
el comercio y en toda la vida económica de España.

Nosotros hemos dado orden a nuestros sindicatos de
que cumplan sin dilación los decretos dictados por usted. Hemos lle-
gado a más: Hemos impreso estos decretos y los hemos enviados a miles
a todos nuestros sindicatos, para que tengan una base sobre la cual
actuar, pero la realidad amigo Peiró, es superior a todo ello y nos
demuestra que si no se llega a nacionalizar la industria con una pre-
ponderancia en la dirección técnica y administrativa de la misma del
Estado, la ruina de la economía española es fatal.

El que nosotros reclamamos con tanta insistencia
la nacionalización de la industria, no quiere decir ni mucho menos
que separemos a los sindicatos de la responsabilidad en la marcha
de una rama de la economía española. Lo que queremos asegurar es el
máximo de rendimiento en las fábricas y en los talleres y eso, está-
mos convencidos, no se logrará si no es nacionalizando la industria.

A un claro talento no se le escapa la idea práctica
de por miles de compañeros nuestros que se han comprometido en di-
rectos de fábricas y talleres y que están con un conducta pretendiendo
volver al gremialismo profesional de hace un siglo.

00062

JUAN PEIRÓ BELIS



El Ministro de Industria

Valencia, 13 de mayo de 1937.

Compañero Pascual Tomás
 Vicesecretario de la U. G. T.
PRESENTE

Estimado camarada: Contesto su carta del 10. Nunca estuvo en mi ánimo el polemizar; mi carta anterior era una explicación, y no otra cosa va a ser la presente, pues no quisiera que quedase entendido que el colectivismo es mi ideario, aun cuando de dicho sistema económico tenga yo un alto concepto.

Quise decirle yo que no concibo política alguna sin un plan trazado de antemano, y quise yo, en cuanto a industrias se refiere, trazarlo de acuerdo con el sistema colectivista, que no es mi ideario, pero que los trabajadores, tanto los de la C. N. T. como los de la U. G. T., lo van estableciendo, aunque de forma incompleta y con unos matices centralizadores con los cuales no estaré yo nunca de acuerdo. No obstante mi posición transigente--obligada, desde luego, porque yo no he ido al Gobierno a realizar mi ideología--, quien pudo y debía me advirtió que no era llegada la hora de la colectivización de las industrias, y yo desistí de mis propósitos, *no* / que/para caer del lado de la nacionalización que usted desea y propone, porque ya sabe usted que yo me debo a una organización y que ésta es opuesta a la nacionalización.

Demasiado sé yo que la salvación de la economía de las industrias y de la economía general del país, depende de que ellas sean dirigidas por los únicos factores sociales capacitados para esa función directriz. Pero creo que usted convendrá conmigo en que una cosa es el que yo me lance a realizar esa economía dirigida y otra muy distinta, por lo autorizada, el que el Gobierno, de acuerdo con las organizaciones sindicales, trace un plan definitivo. En este caso, yo me sabría autorizado y asistido y fuera de ese caos cuyo fundamento reside en la falta de un plan concreto a seguir.

Quiero serle más explícito. Aunque yo soy muy poco egoísta de mi yo, lo soy bastante para no hacer lo que otro quiera, si con ello salvo mi personalidad con relación a las ideas. Sin embargo, soy hombre que renuncia a su personalidad pensante cuando ante ella se levanta una personalidad colectiva, que en este caso habrían de ser el Gobierno, la C. N. T. y la U. G. T. Si éstos se ponen de acuerdo sobre un plan de nacionalización, yo lo acato y lo ejecuto inmediatamente.

Esto último resume lo que, tal vez mal expresado, quise decirle con mi anterior.

Estimo, en definitiva, que en lugar de operar sobre mi ánimo, en este caso concreto de la nacionalización debiera operarse sobre el del Gobierno y el de la C. N. T.

Con la esperanza de que en esta carta no se verá más que la cordialidad y la camaradería que quiere contener, le saluda fraternalmente su amigo y camarada

J. Peiró

una parte por el Estado y en otra por las inspecciones de la clase de
 .asajiasig

Gordizamente suyo y de las casas obreras.

XXXXXX Valencia, 26 de Abril de 1937

1.465 PT/RR.

Sr. Ministro de Industria

P R E S I D E N T E
 D E L G O B I E R N O

Estimado camarada:

Hace algunos días fui visitado por una numerosa comisión de Alcaldes de la Provincia de Ciudad Real, los cuales me explicaron a su manera la forma con que habían procedido para municipalizar la industria de agua y electricidad en aquella provincia.

Les hice a los comisionados aquellas observaciones que estimaba indispensables para el mejor acierto en el cumplimiento de tan difícil misión.

Posteriormente han venido a verme las representaciones de los Sindicatos obreros de dicha industria de Castellón, Valencia y Ciudad Real, los cuales me han demostrado de una manera que no admite dudas, el error que supone la municipalización llevada a la práctica por los Ayuntamientos de varias provincias españolas, ya que en vez de recoger en un organismo rector los intereses de esta rama de la economía cada pueblo se ha hecho dueño de los kilómetros de línea que pasan por su término municipal y han rebajado las tarifas, no pagan el fluido, no cumplen sus deberes con la Hacienda, en una palabra la administración y dirección de esta manifestación del trabajo municipalizado puede tener gravísimas consecuencias para todos nosotros.

Estudiado por esta Comisión Ejecutiva con el detenimiento natural este problema, hemos acordado dirigirnos a usted para reiterarle una vez más nuestro deseo de que las industrias básicas sean nacionalizadas.

Facilmente comprenderá usted la razón que nos apoya, al solicitar un día y otro día la nacionalización de las industrias.

La realidad ha demostrado que los ensayos efectuados en Cataluña y en algunas provincias de España, colectivizando a su modo, socializando a su manera la industria y la agricultura, está transformando la vida del trabajo en un gremialismo del siglo 17 contrario en absoluto a los principios fundamentales de la revolución española.

Le pedimos a usted, pues, una vez más, la nacionalización de las industrias por estimar que es la única solución a la cual la clase trabajadora y el Gobierno de la República, pueden acogerse para articular debidamente toda nuestra economía, destruida en

00003

una parte por el fascismo y en otra por la incapacidad de la clase capitalista.

Cordialmente suyo y de la causa obrera.

I. 488 PT/RR.

Verencia de Abril de 1937
EL VICESCRIBANO

Dr. Ministro de Industria
P. A. Pascual Tomás

Estimado conde:

Hace algunos días fui visitado por una numerosa comisión de Alcañices de la Provincia de Ciudad Real, los cuales me explicaron de una manera la forma en que habían procedido para municipalizar la industria de aguas y electricidad en aquella provincia.

Les hice a los comisionados aquellas observaciones que estimé indispensables para el mejor acierto en el cumplimiento de tan difícil misión.

Posteriormente han venido a verme las representantes de los sindicatos obreros de dicha industria de Castellón, Valencia y Ciudad Real, los cuales me han demostrado de una manera que no admite dudas, el error que supone la municipalización llevada a la práctica por los Ayuntamientos de varias provincias españolas, ya que en vez de recoger en un organismo rector los intereses de esta rama de la economía cada pueblo se ha hecho dueño de los kilómetros de líneas que pasan por su término municipal y han repartido las tarifas, no pagando el fisco, no cumpliendo sus deberes con la Hacienda, en una palabra la administración y dirección de esta manifestación del trabajo municipalizado puede tener gravísimas consecuencias para todos nosotros.

Estudiado por esta Comisión Ejecutiva con el debido cuidado este problema, hemos acordado dirigirme a usted para reiterarle una vez más nuestro deseo de que las industrias estatales sean nacionalizadas.

Facilmente comprenderá usted la razón que nos mueve al solicitar un día y otro día la nacionalización de las industrias.

La realidad ha demostrado que los ensayos efectuados en Galicia y en algunas provincias de España, colectivizando a su modo, socializando de una manera la industria y la agricultura, en el transcurso de la vida del trabajo en un gramísculo del siglo IV, condujeron en absoluto a los principios fundamentales de la revolución española.

Le pedimos a usted, pues, una vez más, la nacionalización de las industrias por estimar que es la única solución a la cual se debe acudir y el Gobierno de la República, pueden conseguir para articular debidamente toda nuestra economía, destruida en

00064

JUAN PEIRÓ BELIS



El Ministro de Industria

Valencia, 30 de Abril de 1937. ✓

Compañero Pascual Tomás
Vicesecretario de la U. G. T.
Presente.

Estimado camarada: Como respuesta a su carta del 26 del corriente mes, cúpleme manifestarle lo que sigue:

Coincido en absoluto con Vd. en considerar como un error el hecho de la municipalización del servicio de electricidad, y por estimar que ese error no debe perdurar, puesto que él implica un grave peligro para la economía de esa industria, estoy trabajando hace días para dar con la solución pertinente, que creo he de hallar.

Desde luego, por tratarse de una industria básica y de unas características tan especiales, la solución hay que buscarla en el plano nacional, no de la nacionalización propiamente dicha, pues insisto en mi punto de vista opuesto a ese procedimiento, y no es por mera obsesión en ello, sino porque yo no puedo ni debo olvidar que, si las circunstancias aconsejan no desconocer la personalidad del Estado, el papel de los Sindicatos ha de ser el que destaque en la dirección y administración de las industrias.

Espero que no tardaremos en tener que abordar el problema de las industrias eléctricas y espero, además, que encontraremos los puntos de coincidencia que nos permitan llegar a una solución armónica.

Le saluda fraternalmente y queda suyo y de la causa,

J. Peiró

00065
✓

cxvxxx Valencia 10 de Mayo de 1937

1.564 PT/RR.

Compañero Juan Peiró
Ministro de Industria
P R E S E N T E
=====

Estimado camarada:

Acuso recibo a su carta fecha 30 del ppe. celebrando la buena disposición de ánimo que preside sus actos en orden a los servicios de la industria eléctrica.

En nombre de esta Comisión Ejecutiva me permito rogarle nos envíe, cuando esté redactado, el proyecto de ley que ha de someter usted a la consideración de sus compañeros de Gobierno.

Gracias anticipadas de su compañero y amigo.

EL VICESECRETARIO.

Pascual Tomás.



El Ministro de Industria

antecedente

00066 ✓

Valencia, 29 Abril de 1937

Comité Ejecutivo Unión General
de Trabajadores

Al objeto de que este Ministerio pueda disponer de personal idóneo para el funcionamiento de las Delegaciones Provinciales de Industria y servicios de la Dirección General del ramo intensificados en los momentos presentes por causa de los trabajos derivados de las intervenciones de industrias, ruego a ese Comité remita a la mayor brevedad a este Ministerio lista duplicada de Ingenieros Industriales con título oficial afiliados a esa Organización especificando en la misma los siguientes datos:

Nombre y apellidos
Naturaleza y fecha de nacimiento
Fecha y Escuela donde terminó la carrera
Industrias en que ha trabajado o trabajos que ha realizado con indicación de tiempos y especialidades.

A base de esta lista podrán irse llamando a los Ingenieros Industriales que vayan necesitándose para los expresados servicios y actuarán bajo las condiciones y derechos que señala el vigente Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Ministerio, fecha 17 de Noviembre de 1931 publicado en la Gaceta del 18 siguiente, siéndoles especialmente aplicables los artículos 86-87 y 88 que se copian en un anexo a la presente.

Vuestros y de la causa

J. Peiró

J. Peiró

00067

XXXXX VALENCIA, 10 de mayo de 1937

4.221/JV-FH.

Sr. Ministro de Industria
P r e s e n t e

Estimado amigo:

Por considerarlo de gran interés le enviamos este informe sobre yacimientos carboníferos en Castellón, cuya explotación, a juicio del técnico, D. Pascual Cantó, de la Delegación de Minas, que lo redactó, sería fácil y de gran rendimiento.

Sin otro particular, le saluda atenta y cordialmente.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00068

El Ministro de Industria

Saluda

a sus queridos amigos y compañeros de la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España, y tiene el gusto de remitirles el adjunto proyecto de Decreto "utilizando a Ingenieros Industriales, no funcionarios", que piensa presentar en el próximo Consejo de Ministros.

Juan Peiró Belis

aprovecha esta ocasión para testimoniarle su consideración más distinguida.

Valencia 11 de mayo de 1937.



MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

Las intervenciones e incautaciones de industrias derivadas del Decreto de 23 de Febrero de 1937 han intensificado la labor de las Delegaciones de Industria haciendo preciso arbitrar los medios necesarios para poner en vigor los Artículos 87 y 88 del Reglamento Organico de 17 de Noviembre de 1931 que previo la posibilidad de utilizar, en la prestación al Estado de Servicios de caracter transitorio, a Ingenieros Industriales, no funcionarios, en defecto de los del Cuerpo al Servicio del Ministerio de Industria que están en zona rebelde.

A estos fines, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º.- Se faculta al Ministerio de Industria para utilizar como Ingenieros Incorporables en servicios de caracter transitorio, en los servicios centrales y provinciales dependientes de la Dirección General de Industria, a Ingenieros Industriales no funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Organico aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931.

Artículo 2º.- Las retribuciones de dichos facultativos por los servicios oficiales que presten se regularán por lo dispuesto en el artículo 88 del mencionado Reglamento Organico, facultandose al Ministro de Industria para aplicar a las mismas, asi como a los gastos que dichos servicios originen, las consignaciones del presupuesto vigente que correspondan a las mismas atenciones del personal y de las dependencias de la Dirección General de Industria que se encuentran en zona rebelde.

Artículo tercero.- Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado



MINISTERIO DE INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

00070

Artículo 86.- En el Consejo de Industria existirá una relación, comprendiendo los nombres y especialidades a que se dediquen, de todos los Ingenieros industriales ordenada por antigüedad en la terminación de estudios, previa unificación del sistema de puntuación de las tres Escuelas.

Artículo 87.- Dicha relación servirá para utilización de los Ingenieros en los servicios para el Estado y en informes, propuestas y estudios y ponencias de su especialidad, o en Congresos nacionales o internacionales y asesoramientos, a propuesta del Consejo de Industria.

Artículo 88.- El régimen de percepciones por su trabajo oficial será, como mínimo similar, teniendo en cuenta su antigüedad en el título al que disfruten los Ingenieros industriales que presten servicios oficiales con carácter permanente.

Los servicios efectivos prestados al Cuerpo como Ingenieros incorporables se computarán como tales por el tiempo de duración, pudiendo sumarse, en su día, a los servicios en activo, para el percibo de haberes y para los ascensos.

00071

El Ministro de Industria

Saluda

a los compañeros de la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España, y tiene gusto de remitirles el adjunto proyecto de Decreto ampliando la composición de la Central de Resinas Españolas y facultándola para actuar en la presente campaña de resinación, que piensa presentar en el próximo Consejo de Ministros.

Juan Peiró Belis

aprovecha esta ocasión para testimoniarle su consideración más distinguida.

Valencia 11 de Mayo de 1937

**MINISTERIO DE INDUSTRIA.****DECRETO.**

La adecuada ponderación de los factores producción y consumo de nuestra industria resinera y la necesidad apremiante, por la campaña iniciada, de coordinar aquel con el abastecimiento ineludible de nuestro mercado interior y la ordenación racional de nuestro comercio de exportación, así como la de los montes resineros, aconsejan que la Administración Pública, intervenga más a fondo unas actividades que son elementos integrantes de la total economía del país, ampliando al efecto la composición de la Central de Resinas Españolas y facultándola para actuar de un modo totalitario en la presente campaña de resinación.

○ En consecuencia de ello, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

○ Vengo en decretar lo siguiente :

ARTICULO 1º.- La actual campaña de fabricación de productos derivados de la miera, será dirigida y a cargo de la Central de Resinas Españolas del Ministerio de Industria, y se desarrollará de acuerdo con las normas que señala este Decreto. En consecuencia, dicha Central atenderá todas las necesidades industriales, crediticias, comerciales y de orden social que le competen cerca de todas las fábricas situadas en territorio afecto al Gobierno de la República.

ARTICULO 2º.- Queda ampliado el Comité de Gerencia de la Central de Resinas Españolas con un representante de la Dirección General de Montes, designado por el Ministerio de Agricultura y otro designado por el Ministerio de Comercio.

ARTICULO 3º.- Los obreros resineros entregarán a la Central de Resinas Españolas, a pié de monte o pié de fábrica y bajo las condiciones que en cada caso se convengan, la miera obteni-

da en sus respectivas demarcaciones de aprovechamiento.

ARTICULO 4º.- Al final de la campaña, la Central de Resinas Españolas, someterá a la apreciación del Ministerio de Industria, la liquidación de dicha campaña y la forma de aplicación del saldo resultante. Los remanentes de campañas anteriores pasarán a integrar el fondo industrial de la Central.

ARTICULO 5º.- El Ministerio de Industria dictará las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto, quedando derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a las normas en él establecidas.

ARTICULO 6º.- De este Decreto, cuya vigencia comenzará en el día de su publicación en la Gaceta de la República, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en,

00074

El Ministro de Industria

Saluda

a la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, y tiene el gusto de adjuntarle copia del proyecto de Decreto creando la Comisión Nacional del cáñamo y fibras similares, que piensa presentar en el próximo Consejo de Ministros.

Juan Peiró Belis

aprovecha esta ocasión para testimoniarle su consideración más distinguida.

Valencia 20 de Abril de 1937